



MAR 4 1971

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

DECIMOSEPTIMO AÑO

1008a. SESION • 2 DE MAYO DE 1962

NUEVA YORK

INDICE

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Orden del día provisional (S/Agenda/1008/Rev.1) | 1 |
| Expresión de agradecimiento al Presidente saliente | 1 |
| Aprobación del orden del día | 1 |
| La cuestión India-Paquistán: | |
| Carta, del 11 de enero de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Paquistán (S/5058); | |
| Carta, del 16 de enero de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India (S/5060 y Corr.1); | |
| Carta, del 29 de enero de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Paquistán (S/5068) | 1 |

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/ . . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1008a. SESION

Celebrada en Nueva York, el miércoles 2 de mayo de 1962, a las 15 horas

Presidente: Sr. T. F. TSIANG (China).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Orden del día provisional (S/Agenda/1008/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.

2. La cuestión India-Paquistán:

Carta, del 11 de enero de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Paquistán (S/5058);

Carta, del 16 de enero de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India (S/5060 y Corr.1);

Carta, del 29 de enero de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Paquistán (S/5068).

Expresión de agradecimiento al Presidente saliente

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Tengo el placer y el honor de dar en nombre del Consejo las gracias al representante de Chile, señor Schweitzer, que presidió las tareas del Consejo durante el mes de abril con tanta dignidad, cortesía y sabiduría. Sólo hubiera deseado que las circunstancias le permitiesen continuar en estas mismas funciones, lo cual habría facilitado al Consejo la solución de problemas que figuran en su orden del día.

2. Sr. SCHWEITZER (Chile): Quiero agradecer al Presidente sus expresiones tan cordiales y generosas, que traducen la benevolencia tradicional con que siempre ha sabido tratar a todos los colegas.

3. Su deseo generoso y benévolo está perfectamente satisfecho cuando ocupa ahora la presidencia de este alto órgano de las Naciones Unidas. Nuestros mejores votos lo acompañan para que el desempeño de estas funciones sea, como siempre, la demostración de sus altas condiciones intelectuales. Estoy seguro de que el Sr. Tsiang desempeñará la Presidencia con el brillo característico de todas sus intervenciones y le auguro felicidad en este desempeño.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión India-Paquistán

Carta de 11 de enero de 1962 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Paquistán [S/5058];

Carta de 16 de enero de 1962 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India [S/5060 y Corr.1];

Carta de 29 de enero de 1962 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Paquistán [S/5068]

4. El PRESIDENTE (traducido del inglés): En primer término deseo señalar que, a petición de una de las partes interesadas, se han celebrado consultas con los miembros del Consejo y, como resultado de éstas, se ha llegado a la conclusión de que había acuerdo general en que nos reuniéramos esta tarde y no mañana por la mañana, como se había decidido en nuestra última sesión.

5. De conformidad con la decisión adoptada en la 990a. sesión, y con el asentimiento del Consejo, invito a los representantes de la India y del Paquistán a tomar asiento a la mesa del Consejo y participar en el examen de la cuestión incluida en el orden del día.

Por invitación del Presidente, el señor Muhammad Zafrulla Khan (Paquistán) y el Sr. Krishna Menon (India) toman asiento a la mesa del Consejo.

6. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El representante del Paquistán señaló en nuestra última sesión que no había terminado aún su exposición preliminar y, por consiguiente, le doy ahora la palabra.

7. Sr. ZAFRULLA KHAN (Paquistán) (traducido del inglés): Respecto de lo que ha señalado el Presidente acerca del cambio de fecha y hora de esta sesión, se me han comunicado ciertas impresiones sobre las cuales deseo hacer una breve declaración, con el indulgente permiso del Consejo.

8. Me he enterado, por tres o cuatro fuentes diferentes, de que ciertas personas, y entre ellas un miembro del Consejo, piensan que me he negado deliberadamente a aceptar una sugerencia del representante de la India encaminada a adelantar la sesión para comodidad del Ministro de Defensa de su país. A este respecto, se ha dicho que tal solicitud se me había comunicado el sábado pasado por la mañana y que yo había dejado pasar deliberadamente el tiempo para no aceptar que se adelantara la fecha de la reunión. Eso no es exacto. No se me ha transmitido ninguna solicitud ni sugerencia el sábado, en ningún momento de la mañana, ni del mediodía ni de la tarde.

9. Después de enterarme de que el representante de la India, mi amigo el Embajador Jha, había tratado de ponerse en contacto conmigo, sin poder hacerlo, y que se proponía formularme esa sugerencia, me puse en comunicación con él el lunes por la mañana, poco después de llegar a mi oficina. El Sr. Jha no se encontraba entonces en su oficina pero su secretario, que recibió el mensaje, dijo que éste le sería transmitido y que el señor Jha se pondría en contacto conmigo lo antes posible. A los pocos minutos tuvo la amabilidad de llamarme y comunicarme lo que deseaba. Le dije que, al comenzar nuestra sesión del viernes pasado, pensaba trabajar el sábado, el domingo y la mañana del lunes en la parte final de mi declaración al Consejo de Seguridad y que, en caso de que hubiera una reunión el lunes por la tarde, estaría entonces en condiciones de proseguir mi exposición; pero que cuando se decidió, al final de la sesión, que la sesión siguiente se celebraría el jueves por la mañana había dicho a mis dos colegas que preparaban conmigo la continuación de mi declaración que podrían descansar un poco durante el fin de semana, y yo mismo me había tomado un día libre, habiendo quedado de acuerdo en comenzar la labor el lunes por la tarde, es decir la tarde del día en que el Sr. Jha y yo sosteníamos esa conversación. Le manifesté que, en esas condiciones, me era sumamente difícil hacer uso de la palabra ante el Consejo antes del jueves por la mañana, pero que haría todo lo posible para ganar tiempo.

10. Luego, esa misma mañana, el señor Jha y yo nos encontramos en las oficinas del Secretario General para rendir nuestro humilde homenaje a uno de los grandes héroes del espacio, el Mayor Titov, y en esa ocasión el Sr. Jha me formuló nuevamente su pedido. Considerada nuevamente la situación le dije que, en el mejor de los casos, no podría estar listo antes de esta tarde. Puedo asegurar a los miembros del Consejo que he trabajado hasta el último momento antes de venir aquí, encargando incluso a mis colegas la tarea de reunir los documentos y de traérmelos a fin de que pudiera comenzar mi intervención. No me hubiera sido posible estar listo antes.

11. Pido disculpas al Ministro de Defensa de la India por cualquier inconveniente que pueda haberle ocasionado, pero deseo asegurarle que no me era posible estar preparado antes en vista de que el Consejo había adoptado anteriormente la decisión de celebrar la sesión el jueves por la mañana.

12. Como ya he dicho, señor Presidente, esperaba que esta tarde el Consejo se reuniera a las tres en punto — si bien no me quejo a este respecto, ni me corresponde hacerlo — y que después de las cinco yo podría disponer de unas dos horas y, suponiendo que se suspendiera la sesión durante algunos minutos, pensaba terminar mi intervención a las siete aproximadamente — quizás algo después, quizás algo antes. Estamos comenzando la sesión con casi media hora de retraso, pero quiero terminar esta tarde, aunque sea algo después de las siete. Por lo tanto, el resultado práctico será el mismo que si el Consejo hubiera celebrado la primera sesión esta mañana y la segunda esta tarde, como me

sugirió con tanto interés el representante de la India, sin poder aceptar yo, muy a pesar mío.

13. Continuaré ahora la exposición que estaba haciendo en la sesión anterior y tuve que suspender por no disponer entonces de todos los documentos necesarios.

14. La tesis fundamental que estaba desarrollando durante la mayor parte de la sesión del viernes por la tarde era que el Paquistán y la India se habían comprometido a aceptar que la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Paquistán se resolviera solamente por un plebiscito libre e imparcial. Dije que a ese respecto se habían utilizado varias expresiones, todas ellas bien claras y que no dejaban ninguna duda en cuanto a su significado. Esos términos habían sido utilizados unilateralmente por la India en cierta ocasión. Luego han figurado en el compromiso contraído por ambas partes. Se ha dicho que, según la constante política del Gobierno de la India, en caso de divergencia entre el soberano y su pueblo sobre la incorporación, la cuestión debía ser decidida de acuerdo con los deseos libremente expresados del pueblo. Según esa política establecida, en la carta de Lord Mountbatten al Maharajá — a que hice referencia en la última sesión — se indicaba que el Gobierno de la India deseaba que, una vez restablecida la ley y el orden se arreglara la cuestión de conformidad con los deseos libremente expresados del pueblo. La palabra "deseo" fue empleada refiriéndose al Gobierno de la India, que iba a proporcionar ayuda para sacar al Maharajá de su extremo apuro y deseaba que el Maharajá cooperase en esta cuestión, puesto que esa era la política constante del Gobierno de la India. Posteriormente se ha hablado de "una promesa al Gobierno del Paquistán". Se ha dicho que "no se trataba simplemente de una promesa al Gobierno del Paquistán", sino de una promesa "al pueblo de Cachemira y al mundo entero". Se ha empleado la palabra "seguridad"; también se ha hablado de "compromiso". Se ha señalado ante el Consejo de Seguridad que con esa "condición", es decir, que la cuestión se resolviera por un plebiscito libre e imparcial — y "solamente con esa condición" se había aceptado la oferta de incorporación del Maharajá. Posteriormente se empleó el término "especulación", o sea, que se había estipulado que la cuestión tenía que ser decidida por un plebiscito.

15. Esta tarde concluiré mi exposición señalando al Consejo otras dos declaraciones a ese respecto. La primera es también del Primer Ministro de la India, que dijo:

"Cachemira no pertenece ni a la India ni al Paquistán. Pertenece al pueblo de Cachemira. Cuando Cachemira se incorporó a la India, dijimos claramente a los dirigentes del pueblo de Cachemira que en última instancia nos atenderíamos al veredicto de su plebiscito. Si nos dicen que nos vayamos, no dudaré un solo instante en abandonar Cachemira...

"Hemos planteado la cuestión ante las Naciones Unidas y hemos dado nuestra palabra de honor de que buscaremos una solución pacífica. Una gran nación no falta a su palabra. Hemos dejado

la cuestión definitiva al pueblo de Cachemira y estamos dispuestos a atenernos a su decisión."

Esa cita está sacada del Amrita Bazar Patrika, de Calcuta, de fecha 2 de enero de 1952.

16. El 7 de febrero de 1950, Sir Benegal N. Rau, haciendo uso de la palabra en nombre de la India ante el Consejo de Seguridad, dijo, al referirse a la admisión de representantes de Cachemira en la Asamblea Constituyente de la India:

"Resulta, pues, claro que la admisión de representantes de tal o cual Estado indio en la Asamblea Constituyente de la India no implicaba necesariamente la incorporación de dicho Estado a la Unión. Como ya he dicho, el Estado de Cachemira tenía derecho a estar representado así desde abril de 1947 — mucho antes de la independencia — "Este Estado se incorporó a la Unión a título provisional, en octubre de 1947, de suerte que la incorporación se produjo después de la concesión del derecho y no a la inversa." [463a. sesión, pág. 37.]

17. Sir Benegal N. Rau era un gran jurista. Había sido Magistrado del Tribunal Supremo de Calcuta y, lo que es más importante, era una gran autoridad en materia de derecho constitucional. La interpretación que dio ante el Consejo de Seguridad en calidad de representante de la India es que Cachemira se había incorporado provisionalmente a la Unión en octubre de 1947.

18. Hacia el final de mi intervención del viernes dije que en la sesión siguiente del Consejo de Seguridad hablaría de otras cuestiones que se habían presentado como obstáculos a la aplicación de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán, o que se habían suscitado para mostrar que el plebiscito ya no era necesario.

19. Tres de esas cuestiones están vinculadas entre sí: la incorporación, la soberanía y la agresión, que se han planteado muchas veces ante el Consejo de Seguridad y en declaraciones públicas. Se pretende sacar ciertas conclusiones en contra de los progresos que se realizan en la aplicación de las dos resoluciones de la Comisión, que ambas partes han aceptado. En pocas palabras, el argumento es el siguiente: el Estado, por intermedio del Maharaja, se ha incorporado a la India y, por tanto, el territorio de todo el Estado se ha convertido en parte del territorio indio. La India ejerce soberanía sobre todo el Estado de Cachemira. De ahí que la presencia de tropas paquistaníes, y antes quizá también la de los hombres de las tribus — supongo que este es el argumento — constituye una agresión del Paquistán contra la India, y mientras esa agresión persista no puede haber ningún progreso hacia la celebración de un plebiscito.

20. Contra ese razonamiento puedo aducir dos argumentos principales. El primero es que el examen de la situación muestra, como dije el viernes por la tarde, que, si bien la incorporación estableció indudablemente una situación de facto, esa incorporación es precisamente el motivo de la controversia y, por consiguiente, no puede ser aceptada — y el Paquistán, desde luego, no la acepta — como un hecho consumado legítimo o real desde el punto

de vista jurídico. Por lo tanto, la teoría de la soberanía y las afirmaciones relativas a la agresión son asuntos en litigio que no pueden tener consecuencias jurídicas obligatorias para las partes.

21. Mi segundo argumento es que, sean cuales fueren las justificaciones aducidas en ese aspecto de la controversia — por una parte la reivindicación y, por otra, la denegación — los dos Gobiernos no han aceptado las resoluciones de 13 de agosto de 1948^{1/} y 5 de enero de 1949^{2/} de la Comisión sino después de la supuesta agresión, ya se trate de la situación creada por la incursión de los hombres de las tribus en octubre de 1947 o la entrada de las fuerzas regulares del Paquistán en Cachemira "Azad" en la primera semana de mayo de 1948 — cualquiera sea la situación a ese respecto — repito, mucho después de esas dos fechas. Esas cuestiones no fueron decididas por la Comisión — que no podía decidir las ni tenía autoridad para hacerlo — sino que tenían que zanjarse mediante el plebiscito. Pero la Comisión tuvo en cuenta las afirmaciones, argumentos o representaciones de la India acerca de todas esas cuestiones. Ello influyó ciertamente en el carácter de las dos resoluciones que presentó la Comisión a las partes y que éstas aceptaron finalmente.

22. Por consiguiente, esas cuestiones no presentan más que un interés teórico. No afectan en modo alguno el carácter obligatorio de las dos resoluciones que fueron aceptadas por ambas partes cuando ya se habían producido los acontecimientos. Esas resoluciones constituyen una obligación internacional vinculativa para ambas partes, y éstas tienen el deber de aplicarlas en cuanto a la forma, al fondo y al espíritu.

23. Respecto de la incorporación, como he de mostrar ahora o, por lo menos, recordar al Consejo, la posición de la India es — y no se trata solamente de una declaración teórica, sino de una declaración preparada que se formuló ante el Consejo de Seguridad en la 264a. sesión el 8 de marzo de 1948 — que cuando no existe divergencia entre el soberano y los súbditos, aquél puede proceder a solicitar la incorporación, siempre que haya acuerdo entre los súbditos y él mismo en cuanto al dominio al que debe incorporarse el Estado; sin embargo, cuando hay desacuerdo — como en este caso indudablemente — debe determinarse la voluntad popular y la incorporación sólo puede hacerse de conformidad con ésta.

24. El 8 de marzo de 1948, el Sr. Gopaldaswami Ayyangar pronunció las siguientes palabras ante el Consejo de Seguridad:

"El gobernante, en calidad de jefe de Estado, debe indiscutiblemente desempeñar un papel en la cuestión de la adhesión. Cuando su pueblo está de acuerdo con él sobre la elección del Dominio al que debe adherirse, la pide al Dominio elegido; pero, cuando hay divergencias de opiniones entre él y su pueblo, es preciso determinar exactamente la voluntad popular. Después, el gober-

^{1/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948, documento S/1100, párr. 75.

^{2/} *Ibid.*, Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949, documento S/1196, párr. 15.

nante debe proceder de acuerdo con el veredicto del pueblo. Tal es nuestra posición." [264a. sesión, pág. 24] 3/.

Pues bien, según esa postura, la adhesión no se ha producido todavía, ya que "es preciso determinar exactamente la voluntad popular" — cosa que todavía no se ha hecho — y después "el gobernante debe proceder de acuerdo con el veredicto del pueblo". Hasta la fecha no se ha seguido este procedimiento.

25. El Consejo de Seguridad sabe ya cuáles eran las circunstancias imperantes cuando se formuló la solicitud de adhesión y se dirigió a Lord Mountbatten la carta que acompañaba a la misma. Había estallado una rebelión armada contra el Maharajá y su autoridad. Afirmando muy respetuosamente que el Maharajá había perdido ya todo derecho a la fidelidad de sus súbditos, al ponerse al frente de sus fuerzas con objeto de exterminar a quienes pudieran cuestionar su derecho a adherirse según sus propios deseos, o con la intención, por lo menos, de reducir considerablemente el número de esos adversarios. He citado una noticia aparecida en The Times de Londres el 10 de octubre de 1947, creo, según la cual el Maharajá se había puesto a la cabeza de sus fuerzas para aniquilar a sus oponentes, 237.000 de los cuales ya habían sido muertos. Provocada por la desesperación y la reacción contra los planes que urdía el Maharajá respecto de sus propios súbditos, una rebelión armada había estallado y ganaba terreno, obligando a las fuerzas del Maharajá a replegarse de la parte de la zona en que se desarrollaba. Esto ocurrió antes de que hubiera ninguna incursión de las tribus.

26. Deseo señalar al Consejo un comunicado de prensa publicado por el Gobierno del Maharajá el 12 de septiembre de 1947, en el que se decía:

"El 24 de agosto de 1947 una muchedumbre sumamente excitada se congregó al oeste de Bagh tehsil. El 25 de agosto, a pesar de todos los esfuerzos hechos para persuadirla de que se dispersara, marchó hacia la villa de Bagh, cerca de la cual el número de personas llegaban a unas 5.000 y aumentó considerablemente durante los dos días siguientes. Esa turbamulta llevaba armas de fuego de diversos tipos, hachas, lanzas y otras armas."

De modo que, ya en septiembre, había comenzado esta rebelión contra la autoridad del Maharajá.

27. Deseo recordar al Consejo la declaración que hizo el Jefe Abdullah en Delhi, el 21 de octubre de 1947 — es decir, también antes de la incursión de las tribus — en la cual dijo que los disturbios de Poonch obedecían a la desacertada política del Estado. La población de Poonch, que había padecido bajo el soberano local y bajo el Maharajá, señor de aquél, había iniciado un movimiento popular para que se pusiera término a las injusticias. No se trataba de un movimiento de comunidad. Cachemira envió sus tropas y cundió el pánico en Poonch. Mas la población adulta de Poonch, explicó el Jefe, se componía en su mayoría de ex soldados del ejército indio que tenían lazos estrechos con la

población de Jhelum y Rawalpindi, distritos vecinos del Paquistán occidental. Evacuaron a sus mujeres e hijos, los trasladaron al Paquistán, cruzaron la frontera y volvieron con armas proporcionadas voluntariamente. Como resultado de esa situación, las fuerzas del Estado de Cachemira se vieron obligadas a retirarse de ciertas zonas.

28. Tal era la situación entonces, es decir, antes de la incursión de las tribus: los súbditos del Maharajá se habían alzado contra éste, sus fuerzas se habían tenido que retirar de ciertas partes del Estado y, después de la incursión de las tribus, el Maharajá había tenido que abandonar la capital y trasladarse a Jammu.

29. El Maharajá abandonó Srinagar, la capital, el 25 de octubre. El 26, mientras se encontraba en Jammu recibió la visita del Sr. V. P. Menon, entonces Secretario político del Gobierno de la India y encargado de esos asuntos, quien le trajo de Delhi la seguridad de que la India acudiría en su auxilio — esas fueron las palabras — a condición de que firmara el instrumento de adhesión, cosa que hizo.

30. En la carta de 26 de octubre del Maharajá adjunta a dicho instrumento figura una declaración muy interesante. Decía en esa carta que, naturalmente, iba dirigida a Lord Mountbatten, Gobernador General de la India:

"Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia de que se ha producido una gravísima situación en mi Estado, y de solicitar ayuda inmediata de su Gobierno. Como sabe Vuestra Excelencia, el Estado de Jammu y Cachemira no se ha incorporado ni al dominio de la India ni al del Paquistán. Geográficamente, mi Estado linda con ambos. Además, mi Estado tiene una frontera común con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y con la China. En sus relaciones exteriores, los dominios de la India y del Paquistán no pueden desconocer ese hecho ...

"Dadas las condiciones que reinan hoy en mi Estado y la urgencia de la situación actual, no tengo más remedio que pedir la ayuda del Dominio de la India. Naturalmente, éste sólo podrá prestarme la ayuda pedida si mi Estado se incorpora al Dominio de la India. He tomado, pues, una decisión en este sentido y adjunto a esta carta el instrumento de incorporación a fin de que su Gobierno se sirva ratificarlo. De no proceder así, me sería preciso abandonar mi pueblo y mi Estado a los que han entrado a saco en él. Ningún gobierno civilizado puede existir si mantenerse sobre esa base. No permitiré nunca que eso ocurra mientras reine sobre el Estado y pueda vivir para defender mi país.

"Tengo asimismo el honor de informar al Gobierno de Vuestra Excelencia de que me propongo establecer de inmediato un gobierno provisional y de pedir al Jefe Abdullah que comparta con mi Primer Ministro las responsabilidades de esta grave situación.

"Para que pueda salvarse mi Estado, es indispensable enviar inmediatamente socorros a Srinagar. El Sr. V. P. Menon está perfectamente

al tanto de la gravedad de la situación y podrá proporcionar a Vuestra Excelencia las aclaraciones necesarias."

31. No se menciona aquí para nada la condición que ha de cumplirse, es decir, determinar la voluntad popular a fin de que, de acuerdo con ese veredicto, el Maharajá tenga plena autoridad para proceder a la incorporación. Su carta es un llamamiento — casi ad misericordiam — al Gobierno de la India para que venga a salvar su autoridad. A esas alturas su autoridad ya había sido repudiada prácticamente, como se desprende muy a las claras del relato del Sr. Menon, que señalé a la atención del Consejo de Seguridad en la sesión anterior. Según ese relato, al llegar a Jammu después de viajar toda la noche por los dos puertos de alta montaña desde Srinagar, el Maharajá había dado las siguientes instrucciones antes de acostarse: "Si vuelve el Sr. Menon, no me despierten, porque puedo dormir tranquilo sabiendo que ha de venir ayuda de la India; pero si no vuelve el Sr. Menon, mátenme, porque todo se habrá perdido".

32. Esta incorporación no se pidió de conformidad con el principio que expuso el propio representante del Gobierno de la India ante el Consejo de Seguridad, a saber, que el soberano puede proceder a la incorporación cuando hay acuerdo entre él y sus súbditos, pero no cuando hay desacuerdo. En este caso no solamente había desacuerdo, sino que la propia autoridad del Maharajá había sido repudiada totalmente. Para él todo se acababa, todo estaba perdido. No actuaba de conformidad con los deseos del pueblo. De la voluntad popular no hacía caso y le decía al Gobierno de la India: "Si podéis enviar ayuda, enviadla inmediatamente porque es la única forma de salvar el Estado" — dando a entender que esa era la única forma en que podría salvarse su propia autoridad. ¿Se ajusta todo esto a la idea de incorporación tal como la planteé ante el Consejo de Seguridad el Gobierno de la India?

33. Hubo un nutrido canje de correspondencia entre el Gobierno de la India y el Gobierno del Paquistán; así llegaron a éste todas esas seguridades, promesas y garantías, según las cuales la India no había enviado sus fuerzas militares al Estado para influir en la decisión del pueblo del Estado respecto de la incorporación, sino para hacer frente a la grave situación que había surgido y, cuando se hubiesen restablecido la paz y el orden y fuesen expulsados los invasores del territorio del Estado, el ejército de la India se retiraría y la cuestión de la incorporación se decidiría por consulta popular. Es más, las dos partes han acordado desde entonces que ese es el método que debe utilizarse para resolver el problema. Han aceptado el principio de que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Paquistán debe decidirse por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial.

34. En la resolución de 21 de abril de 1948 del Consejo de Seguridad^{4/} se lee lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"...

"Notando con satisfacción que tanto la India como el Paquistán desean que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Paquistán sea resuelta democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial,

"...

"Encarga a la Comisión que se dirija inmediatamente al subcontinente indio y ofrezca allí a los Gobiernos de la India y del Paquistán sus buenos oficios y su mediación, con miras a facilitar el que estos Gobiernos, actuando en cooperación mutua y con la Comisión, adopten las medidas necesarias, tanto para el restablecimiento de la paz y el orden público como para la organización del plebiscito" — señalo que se trata efectivamente de la organización del plebiscito por ambos Gobiernos — "y encarga, además, a la Comisión que mantenga informado al Consejo sobre las medidas adoptadas en virtud de la presente resolución ..."

De conformidad con esta decisión del Consejo de Seguridad, se creó la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán, que se trasladó después al país — en julio — para desempeñar su misión.

35. El 13 de agosto de 1948 la propia Comisión aprobó una resolución en cuya parte III, aceptada por ambos Gobiernos, se dispone:

"El Gobierno de la India y el Gobierno del Paquistán reafirman su deseo de que se determine la condición jurídica futura del Estado de Jammu y Cachemira conforme a la voluntad del pueblo y a ese fin, previa aceptación del Acuerdo de Tregua" — previsto en una parte anterior de la misma resolución — "ambos Gobiernos acuerdan iniciar consultas con la Comisión para determinar las condiciones justas y equitativas que asegurarán la libre expresión de dicha voluntad."

36. Luego tenemos la resolución de 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán, que se aprobó posteriormente porque la resolución de 13 de agosto de 1948 terminaba en la parte que acabo de leer y el Paquistán quería que en ella se mencionaran también las condiciones en que se celebraría el plebiscito. La resolución de 5 de enero de 1949 de la Comisión comienza así;

"La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán,

"Habiendo recibido de los Gobiernos de la India y del Paquistán, en comunicaciones de fecha 23 de diciembre y 25 de diciembre de 1948, respectivamente, su aceptación de los principios que se enumeran a continuación, que son un complemento de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948:

"1. La cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Paquistán se decidirá mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial."

37. Se había acordado entonces que "la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Paquistán se decidirá mediante

^{4/} Ibid., Tercer Año, Suplemento de abril de 1948, documento S/726.

el método democrático de un plebiscito libre e imparcial". Esa cuestión todavía no ha sido decidida. Tiene que ser decidida, y se decidirá de conformidad con los deseos libremente expresados por el pueblo. Se ha dicho que la palabra "will", utilizada aquí en el texto inglés, denota una simple idea de futuro. Pues bien, denota una simple idea de futuro. Ello significa que no se ha decidido todavía. Tiene que ser decidida simplemente en lo futuro. Quiérese decir, supongo que esa simple idea de futuro no significaba ningún compromiso obligatorio. Ahora bien, yo sostengo que los términos utilizados son bien claros, que se contrafa efectivamente un compromiso obligatorio. De todos modos, si es cierto que el empleo de la palabra "will" o de la palabra "shall" en el texto inglés entraña tanta diferencia en esos documentos, la parte III de la resolución de 13 de agosto de 1948 de la Comisión, que ya he citado, estipula que: "El Gobierno de la India y el Gobierno del Paquistán reafirman su deseo de que se determine la condición jurídica futura del Estado de Jammu y Cachemira conforme a la voluntad del pueblo y a ese fin..."

38. Pero sostengo muy respetuosamente que la Comisión ni siquiera pensaba en que el uso de la palabra "will" o de la palabra "shall" en uno u otro contexto pudiera suponer ninguna diferencia ni diera lugar a interpretaciones diferentes. Simplemente enunciaba que ese era el método de zanjar la controversia entre las partes. En la resolución de 13 de agosto de 1948 la Comisión empleó la expresión "shall be decided". Una vez logrado el acuerdo de las partes a ambas resoluciones, el 5 de enero de 1949 empleó la expresión "will be decided". Pero sea cual fuera la construcción utilizada en uno u otro caso, la cuestión está todavía por decidirse.

39. Esa era la situación en cuanto a la resolución. Podría señalar que en varias resoluciones del propio Consejo, que no necesito leer, se ha establecido el mismo principio. En particular, puedo mencionar la resolución de 2 de diciembre de 1957^{5/}, que es la más reciente de ellas. En todas ellas se ha establecido repetidas veces que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Paquistán se decidirá mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial, como es razonable.

40. Esa es la esencia del litigio: ¿a quién se incorporará el Estado? Esa cuestión se decidirá por la voluntad libremente expresada del pueblo. Por consiguiente, todavía no se ha decidido. Y no se ha decidido, evidentemente, porque sigue siendo motivo de controversia. De ahí que no pueda tener consecuencias jurídicas salvo en la medida en que la situación de facto así lo exija.

41. Pasamos ahora al problema de la agresión. Este se planteó ya en la primera carta que dirigí al Gobierno de la India al Consejo de Seguridad^{6/}. ¿Cómo trató el Consejo la cuestión de la agresión?

^{5/} Ibid., Duodécimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1957, documento S/3922.

^{6/} Ibid., Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948, documento S/1100, anexo 28.

Se pretendió, se sostuvo y se encareció repetidas veces — y en realidad hacia el final de la primera serie de debates del Consejo la India insistió en ello — que el Consejo de Seguridad debía ocuparse únicamente en conseguir que evacuaran el territorio del Estado cuantos habían entrado del exterior para combatir y que el Gobierno de la India se encargaría de resolver el problema, de averiguar cuáles eran los deseos libremente expresados de la población, etc. El Consejo de Seguridad siempre se ha negado categóricamente a aceptar esa posición.

42. La declaración que hizo el señor Warren Austin el 10 de febrero de 1948 ante el Consejo de Seguridad no deja ninguna duda al respecto. Dijo:

"... el Jeque Abdullah formuló una declaración en la que indicó que el primer paso del Consejo de Seguridad en la vía de la cesación de las hostilidades — según lo confirmó el representante de la India inmediatamente después — consistiría en que el Consejo adoptara una actitud que equivaldría a la de un aliado en tiempo de guerra, y que obligara al Paquistán a retirarse para permitir a la India terminar la tarea empleando la fuerza contra las tribus. Esta es la última actitud que debe adoptar el Consejo de Seguridad."

Un poco después siguió diciendo:

"... Ninguna parte que se presente ante nosotros para examinar un asunto de esta índole puede esperar que se manifieste en el Consejo de Seguridad una tendencia a recurrir a la fuerza o a adoptar una solución que convertiría a la Organización de las Naciones Unidas en la aliada de una de las partes, a fin de que ésta proceda exitosamente a realizar operaciones militares de ataque o defensa."

A esto añadió:

"... Nuestras opiniones, exteriorizadas, hasta aquí mediante tendencias de opinión, deben ser claras. Aunque no revistan hasta ahora la forma de una resolución, nadie puede dudar que, a nuestro juicio, es menester dar una solución pacífica a la controversia, obtener que se llegue a un acuerdo concebido en términos capaces de imponer respeto y dar confianza a las dos partes en la controversia. Como he dicho, parece que no hay otro medio para restablecer la paz en esa región del mundo que un acuerdo de esta índole entre las partes, lo que entraña la organización y la vigilancia del plebiscito — a que ambas partes han accedido — de suerte que todos los interesados tengan la certeza de que se realiza con plena libertad, equidad y justicia."

Y también:

"Espero que cuando regrese la delegación de la India a su país dejará perfectamente establecido el hecho de que la misión de las Naciones Unidas no es la de promover una guerra o tomar partido en una guerra, y que la tarea del Consejo de Seguridad es precisamente la contraria, esto es, procurar hallar una solución pacífica a este problema." [243a. sesión, pág. 37]Z/.

^{Z/} Ibid., Tercer Año, Nos. 16 a 35, 241a. a 260a. sesiones.

43. Al día siguiente, o sea, el 11 de febrero de 1948, el Sr. Arce, representante de la Argentina, declaró:

"... la causa de la guerra actual es la rebelión del pueblo de Cachemira contra su gobernante y el único remedio para esta situación consiste en averiguar la voluntad de ese pueblo; ... es absolutamente necesario resolver, ante todo, el asunto del plebiscito, como único medio de poner fin a la guerra." [245a. sesión, pág. 57.]

44. El hecho es que la India insistió durante todo el debate del Consejo de Seguridad, y ha seguido haciéndolo desde entonces, sobre la supuesta agresión. El Consejo de Seguridad se negó categóricamente a entrar en ningún debate al respecto y señaló que la verdad lisa y llana era que esa población se había alzado contra la autoridad de su soberano, por la cuestión de la incorporación, y que la única forma de hacer frente a esa situación era asegurarle, y respetar luego esa seguridad, que lo que deseaba obtener por la fuerza podía lograrse con métodos pacíficos, y que su voluntad era lo que en definitiva había de prevalecer. La India insistió firmemente ante la Comisión en esta cuestión de la agresión. La Comisión tomó nota, naturalmente, como era previsible, de las declaraciones de la India sobre los diversos puntos, antes de redactar su resolución del 13 de agosto de 1948. Así lo muestra claramente el primer informe provisional de ésta en los términos siguientes:

"Al recibir la Comisión notificación oficial de un elemento de la situación no mencionado explícitamente en sus atribuciones iniciales," — es decir, que entretanto, en la primera semana de mayo de 1948, las fuerzas regulares paquistaníes habían entrado en la zona de Cachemira Azad — "se vio obligada a escoger entre dos alternativas: informar al Consejo de Seguridad de la modificación producida, pidiendo nuevas instrucciones, o tratar de ejercer su influencia mediadora para buscar la manera de remediar la situación. La Comisión, luego de haber considerado a fondo las consecuencias de la remisión del caso otra vez al Consejo de Seguridad, decidió usar de sus buenos oficios en un esfuerzo por obtener la cesación de las hostilidades y por crear una atmósfera de paz y amistad esencial para una solución defensiva.

"La Comisión, como puede apreciarse en el relato de las actividades, investigó detenidamente las posibilidades de lograr la cesación del fuego. Pudo comprobar que el Gobierno del Paquistán estaba dispuesto a aceptar la simple cesación del fuego. No obstante, el Gobierno de la India indicó claramente que no podía tomar en consideración ninguna propuesta que permitiese a las fuerzas del Paquistán continuar en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira. Estimando que no había base común para lograr un acuerdo sobre la cesación de fuego incondicional o sencilla, la Comisión redactó unas propuestas susceptibles de satisfacer a ambos Gobiernos.

"Para ligar la cesación de fuego con la preparación de un arreglo definitivo, como el Paquistán lo deseaba, y obtener el retiro de las fuerzas del

Paquistán y de los miembros de las tribus, como había pedido la India, la Comisión propuso en la segunda parte de su resolución de 13 de agosto un acuerdo de tregua basado en principios que estimó justos y equitativos, dejando la determinación de los detalles para inmediatamente después de haberse ordenado el cese del fuego.

"Los principios eran:"

Repito que esos eran los principios en que habían de basarse el acuerdo y el plan de tregua.

"a) Retiro de las fuerzas paquistaníes del Estado de Jammu y Cachemira;

"b) Retiro de los miembros de las tribus y otros nacionales paquistaníes que no residiesen habitualmente en Jammu y Cachemira y hubiesen entrado en el territorio del Estado para participar en la lucha.

"Esas disposiciones estaban destinadas a satisfacer las demandas de la India.

"Los otros principios eran:

"c) Administración temporal del territorio evacuado por las tropas paquistaníes por las autoridades locales (Cachemira "Azad");

"d) Retiro del grueso de las fuerzas indias de Jammu y Cachemira;

"e) Retención temporal del mínimo de fuerzas indias necesario para asegurar el respeto a la ley y mantener el orden público;

"f) Garantías oficiales de que se protegería a los habitantes, respeto a la ley y mantenimiento del orden, así como protección de todos los derechos del hombre y, en especial, los políticos.

"La Comisión estimaba que esas propuestas satisfacían al Paquistán.

"Finalmente, para completar sus propuestas, la Comisión pidió a los dos Gobiernos contendientes que confirmasen el deseo que habían manifestado anteriormente de que el pueblo de Cachemira pudiese determinar su condición política futura, principio que había sido aceptado por la India y el Paquistán.

"En general, la Comisión consideró que los principios del acuerdo de tregua establecían un equilibrio que no podía sino merecer la aprobación de la India y del Paquistán y que, al ser aceptados y puestos en práctica, facilitarían rápidamente a ambos Gobiernos la iniciación de una colaboración activa con la Comisión en el estudio de los términos de un plebiscito justo y equitativo"^{2/}.

45. He aquí, repito, el nudo de la cuestión. Al iniciar sus actividades, la Comisión se encontró con esta situación — no solamente la situación que existía cuando se constituyera la Comisión, sino también la que se debía a la presencia de fuerzas regulares paquistaníes en Cachemira "Azad". La India defendía un punto de vista y el Paquistán otro. La Comisión redobló sus esfuerzos y, por último, redactó los principios según los cuales

^{2/} *Ibid.*, documento S/1100, párrs. 134 a 142.

se prepararía un acuerdo de tregua donde se previera que, por una parte, los hombres de las tribus y las fuerzas regulares se retirarían, junto con los nacionales del Paquistán que hubieran entrado en la zona para combatir, y que por otra, se retiraría el grueso de las fuerzas indias. Así figuró posteriormente en la propia resolución. Otras disposiciones garantizaban al Paquistán que posteriormente los dos Gobiernos llegarían a un acuerdo sobre las condiciones propicias a la celebración de un plebiscito. Por consiguiente, todas esas cuestiones — la incorporación, la soberanía del Estado, la supuesta agresión — se habían tomado en consideración antes de que las propuestas contenidas en la resolución de 13 de agosto de 1948 fueran formuladas y presentadas a ambos Gobiernos. Creo que la Comisión había decidido ya que no se ocuparía con cuestiones jurídicas de si la incorporación era válida o no, de si se había cometido o no agresión, o de lo que debía entenderse por soberanía; tenía que tomar nota de la situación existente y formular propuestas que permitieran a ambos Gobiernos cooperar en la celebración de un plebiscito.

46. En el acta resumida de una entrevista de los representantes del Gobierno de la India con los miembros de la Comisión^{2/} figuran las declaraciones siguientes:

"... [el Primer Ministro] a continuación formula observaciones sobre otras varias proposiciones contenidas en la segunda parte, estimando que la Comisión podría tener interés en conocer el punto de vista del Gobierno de la India al respecto. A su parecer, el párrafo 1 de la sección A constituye un texto "que expresa débilmente y de manera complicada algo muy sencillo"."

La Comisión había señalado que se había modificado esencialmente la situación con la entrada de las fuerzas paquistaníes, y el Primer Ministro preguntó por qué la Comisión no decía que estas fuerzas habían cometido una agresión. Dijo que el texto de la Comisión expresaba débilmente y de manera complicada algo muy sencillo. Continúo con la cita:

"Sobre este particular, el Sr. Ayyangar dice que el Gobierno de la India está dispuesto a aceptar el principio del retiro de las tropas del Paquistán, pero que no está de acuerdo con las razones que el texto invoca en apoyo de este principio

"El Sr. Korbel señala entonces que el propio Primer Ministro ha declarado que el Gobierno de la India no estaba interesado en humillar al Paquistán, sino que deseaba el retiro de las tropas de dicho país. Este es precisamente el objeto del párrafo 1 de la sección A. La Comisión no desea discutir los problemas jurídicos planteados por el litigio; sobre este punto se conforma con el espíritu de la resolución aprobada el 21 de abril por el Consejo de Seguridad."

47. Por consiguiente, la Comisión, sin pronunciarse acerca de esas cuestiones, trató de crear una situación de la que se eliminara todo motivo de queja de cualquiera de las partes, por lo menos en lo tocante a la libertad del plebiscito, a fin de que

se pudiera celebrar un plebiscito libre. Desde el momento en que los dos Gobiernos aceptaron los principios consignados en la resolución de 13 de agosto de 1948 y en la resolución de 5 de enero de 1949, esas cuestiones pasaron a ser de interés simplemente teórico. Ya estaban resueltas y el acuerdo resultante era vinculatorio para los dos Gobiernos. Por tanto, sólo quedaba la cuestión de la aplicación de las resoluciones. La aplicación podría plantear problemas de interpretación. Una de las partes podía decir que esto era X y la otra que esto era Y. No obstante, se trataba de un problema de aplicación; primero de interpretación correcta y luego, de aplicación. Ya no se planteaba ninguna cuestión de agresión, de soberanía ni de validez de la incorporación.

48. La carta de 20 de agosto de 1948 del Primer Ministro de la India^{10/}, por la que se aceptaba la resolución de 13 de agosto de 1948, lo señala muy claramente. En el segundo párrafo de la carta se decía lo siguiente:

"Durante las varias conferencias que celebramos con la Comisión la primera vez que ésta vino a Delhi, le expusimos lo que considerábamos como el hecho fundamental de la situación que había conducido al conflicto de Cachemira. Este hecho era la agresión injustificada, al principio indirecta y ulteriormente directa, del Gobierno del Paquistán contra el Dominio de la India en Cachemira..."

En realidad se trataba de un conflicto entre la población y el Maharajá, pero no entraré en esas consideraciones. Así, después de señalar esa circunstancia y algunos otros hechos, el Primer Ministro prosigue:

"Después de nuestra entrevista del 18 de agosto — es decir, la celebrada con el fin de examinar con la Comisión las consecuencias de los distintos párrafos de la resolución, las aclaraciones, las seguridades, etc. — "hemos examinado con suma atención la resolución de la Comisión. Hay muchas partes de ella que hubiéramos preferido que fueran distintas, que estuvieran más de acuerdo con los hechos fundamentales de la situación, especialmente la agresión flagrante del Gobierno del Paquistán al territorio de la Unión India. Reconocemos, sin embargo, que para hacer con posibilidades de éxito un esfuerzo encaminado a crear condiciones satisfactorias que conduzcan a una solución del problema de Cachemira sin nuevos derramamientos de sangre, debemos concentrarnos en ciertos puntos esenciales por el momento y procurar garantías con respecto a ellos. Con esta intención sometí a Vuestra Excelencia las siguientes consideraciones..."

A continuación enunció las consideraciones que había presentado a la Comisión. Por último, la carta concluía en estos términos:

"Teniendo en cuenta estas aclaraciones, mi Gobierno, animado por un sincero deseo de promover la causa de la paz y de sostener de este modo los principios y el prestigio de las Naciones Unidas, ha decidido aceptar la resolución."

^{2/} *Ibid.*, documento S/1100, anexo 12.

^{10/} *Ibid.*, documento S/1100, párr. 78.

49. La resolución, decía el Primer Ministro, no era satisfactoria en algunos aspectos y la India hubiera preferido que ciertas partes se expresaran en forma diferente, que se incluyeran algunos otros elementos, y que la Comisión se hubiera pronunciado sobre ciertas cuestiones, etc. Mas después de considerar todos los aspectos y de expresar su punto de vista con respecto a la resolución, la India terminó aceptándola; la aceptó teniéndolo todo en cuenta — la agresión flagrante, según ellos, y todo lo demás.

50. El 16 de diciembre de 1952 hice ante el Consejo de Seguridad una declaración en que resumía la situación, como desearía resumirla ahora, y quizá lo hice entonces en forma más breve de lo que podría hacer hoy. Por lo tanto, citaré ese pasaje, con el permiso del Consejo:

"Hoy es ocioso discutir esta cuestión. Las cuestiones de la validez de la incorporación, de las supuestas agresiones de una u otra parte; todos estos asuntos hace mucho tiempo que quedaron atrás."

Podría agregar que el asunto no presentaba sólo el único aspecto que se estaba mostrando al Consejo de Seguridad. El Gobierno del Paquistán había rechazado la validez de la incorporación, nunca había admitido su validez, no había aceptado la soberanía de la India sobre Cachemira, había acusado a la India de agresión contra el Paquistán y en Cachemira. Todas esas cuestiones fueron objeto de argumentos por ambas partes. Sigo citando:

"Como lo manifestó la representante de la India el otro día, lo esencial de este asunto es la aplicación de las dos resoluciones que constituyen el acuerdo entre los dos Gobiernos en este problema. Como esas resoluciones fueron aceptadas por ambos Gobiernos en la última semana de diciembre de 1948, mucho después de que estos acontecimientos ocurrieran y hubieran sido debatidos y aclarados entre la Comisión y los dos Gobiernos, como ya lo he dicho, desde hace mucho tiempo es completamente ocioso discutir estas cuestiones. Los acontecimientos ocurrieron en Cachemira en agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1947, las medidas adoptadas por el Gobierno del Paquistán el 8 de mayo de 1948, todo esto ocurrió mucho antes de que estas dos resoluciones fueran siquiera propuestas por la Comisión y, por supuesto, antes de que fueran aceptadas por ambas partes. Por lo tanto, ruego al Consejo de Seguridad que tenga presente que aunque esas cuestiones son suscitadas con frecuencia, ahora se han convertido en un método al cual el Gobierno de la India recurre para denigrar al Gobierno del Paquistán.

"En circunstancias normales no tendría justificación que hiciera perder tanto tiempo al Consejo de Seguridad para exponer problemas ya conocidos. Pero la representante de la India ha suplicado solemnemente al Consejo de Seguridad que decida esta cuestión de la incorporación si quiere que se resuelva este asunto en forma justa. Yo sostengo que, cuando el Gobierno de la India aceptó las resoluciones, todos estos acontecimientos ya habían ocurrido, habían sido debatidos y se había impuesto

de ellos a la Comisión y ésta los había examinado y tenido en cuenta. Se había pedido aclaraciones a la Comisión sobre diversos aspectos de sus resoluciones relacionadas con estos asuntos y finalmente se había llegado a un acuerdo que se consigna en estas dos resoluciones." [609a. sesión, párrs. 67 y 68.]

Hoy no se puede volver atrás.

51. Ahora bien, con arreglo a esas resoluciones ¿cuáles son las obligaciones de las partes? Lo fundamental es el acuerdo, como han dicho repetidas veces mis amigos de la otra parte. La resolución de 13 de agosto de 1948 dice así:

"La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán,

"Habiendo estudiado detenidamente las opiniones expresadas por los representantes de la India y el Paquistán sobre la situación reinante en el Estado de Jammu y Cachemira, y" — ello comprendía todas estas cuestiones —

"Sustentando la opinión de que la pronta cesación de las hostilidades y el remedio de las condiciones cuya continuación es susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, son esenciales para desarrollar sus esfuerzos para ayudar a los Gobiernos de la India y el Paquistán a efectuar el arreglo definitivo de la cuestión,

"Resuelve someter simultáneamente a los Gobiernos de la India y el Paquistán la siguiente propuesta:

"Parte I

"Orden de cesar el fuego

"A. Los Gobiernos de la India y del Paquistán convienen en que sus Altos Mandos respectivos expedirán separada y simultáneamente una orden de cesar el fuego que se aplicará a todas las fuerzas bajo su mando en el Estado de Jammu y Cachemira, en la fecha o las fechas más próximas posibles que se fijarán de común acuerdo dentro de los cuatro días siguientes a la aceptación de las presentes propuestas por ambos Gobiernos.

"B. Los Altos Mandos de las fuerzas de la India y del Paquistán convienen en abstenerse de adoptar toda medida que pueda aumentar los efectivos militares de las fuerzas bajo su mando en el Estado de Jammu y Cachemira.

"(A los efectos de las presentes propuestas se considerará que "fuerzas bajo su mando" comprenden todas las fuerzas, organizadas o no organizadas, que combaten o participan en las hostilidades en sus respectivos bandos.)

"C. Los Comandantes en Jefe de las fuerzas de la India y del Paquistán conferenciarán prontamente respecto a todas las modificaciones locales que sea necesario hacer en las presentes disposiciones, para facilitar la cesación del fuego.

"D. La Comisión, a su discreción y en cuanto le sea factible, designará observadores militares que, bajo la autoridad de la Comisión y con la

cooperación de ambos Mandos, vigilarán la observancia de la orden de cesar el fuego.

"E. Los Gobiernos de la India y del Paquistán convienen en hacer un llamamiento a sus pueblos respectivos, a fin de que ayuden a crear y mantener un ambiente favorable que permita realizar nuevas negociaciones."

Con sujeción a ciertas observaciones que formularé más adelante ante el Consejo sobre dos de esos aspectos, porque han sido evocados repetidas veces por los representantes de la India, las demás estipulaciones ya han sido cumplidas y, por lo tanto, salvo esas dos cuestiones, ya no nos ocupamos con ellas. Prosigue ahora con la cita:

"Parte II

"Acuerdo de tregua

"A la vez que aceptan la propuesta de cesación inmediata de las hostilidades esbozada en la parte I, ambos Gobiernos aceptan los principios siguientes como base para la formulación de un acuerdo de tregua, cuyos detalles se determinarán en la discusión entre sus representantes y la Comisión.

"A

"1. Como la presencia de tropas del Paquistán en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira constituye un cambio material en la situación desde que ésta fue presentada por el Gobierno del Paquistán ante el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Paquistán acepta retirar sus tropas de ese Estado."

Ese es el párrafo acerca del cual el Primer Ministro de la India dijo que se expresaba de manera complicada algo muy sencillo. Continúo:

"2. El Gobierno del Paquistán hará todos los esfuerzos posibles para asegurar el retiro del Estado de Jammu y Cachemira de los miembros de las tribus y de los nacionales del Paquistán que no tienen allí su residencia normal y que han entrado en el Estado con el propósito de combatir.

"3. El territorio evacuado por las tropas del Paquistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión, hasta que se llegue a una solución definitiva.

"B

"1. El Gobierno de la India acepta dar comienzo al retiro del Estado de Jammu y Cachemira del grueso de sus fuerzas por etapas, acerca de las cuales se pondrá de acuerdo con la Comisión, cuando la Comisión haya comunicado al Gobierno de la India que los miembros de las tribus y los nacionales del Paquistán a que se refiere el número 2 del párrafo A precedente de la parte II han sido retirados, dando término en esta forma a la situación expuesta por el Gobierno de la India ante el Consejo de Seguridad como motivo para la presencia de fuerzas indias en el Estado de Jammu y Cachemira, y, además, que las fuerzas del Paquistán han sido retiradas del Estado de Jammu y Cachemira.

"2. Hasta que se acepten las condiciones para un arreglo definitivo de la situación en el Estado

de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India mantendrá dentro de las líneas que existan en el momento de cesar el fuego, aquellas fuerzas de su ejército que, de acuerdo con la Comisión, se estimen como el mínimo necesario para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público. La Comisión mantendrá observadores donde lo estime necesario.

"3. El Gobierno de la India se comprometerá a asegurar que el Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira tomará todas las medidas que estén a su alcance para dar a conocer públicamente que se mantendrá la paz, la ley y el orden público y que se garantizarán todos los derechos del hombre y los derechos políticos.

"C

"En cuanto se firme el Acuerdo de Tregua se publicará su texto completo o un comunicado que contenga los principios en él enunciados que hayan sido objeto del acuerdo entre los dos Gobiernos y la Comisión."

52. A este respecto desearía formular una observación, porque ésta es la parte que ha provocado las más graves controversias y ha detenido el progreso hacia la aplicación. Se trata de los principios consignados en las secciones A y B, en los cuales debía basarse el acuerdo de tregua. Algo que es evidente, y que lo ha sido cada vez más — si ello fuera necesario — es que antes de adoptar todas esas medidas debía aceptarse, redactarse e incluso publicarse un acuerdo de tregua. Es evidente que cuando se ha de preparar un acuerdo de tregua en que figuran ciertos principios, no puede pretenderse que algo que ha de formar parte del acuerdo deba hacerse antes de llegar a dicho acuerdo. Esa es una de las cuestiones principales que han detenido los progresos.

53. Luego sigue la parte III de la resolución, que ya he leído ante el Consejo [véase párr. 35].

54. Esas eran las obligaciones contraídas por las dos partes, y la segunda resolución es, desde luego, de carácter complementario. Se ha dicho que la resolución del 5 de enero de 1949 no era más que un complemento, como si no contuviera disposiciones obligatorias para las dos partes. Se refiere a la etapa posterior a aquella en que se han aplicado las disposiciones de la resolución del 13 de agosto.

55. Sólo cabe formular una observación sobre las disposiciones de la segunda resolución, de la que no es necesario dar lectura, y se trata de lo siguiente: el Consejo no habrá dejado de comprobar que la desmilitarización prevista por ahora en la resolución de 13 de agosto es, del lado de Cachemira "Azad" la retirada de la totalidad de las fuerzas regulares del Paquistán, de los miembros de la tribu y de los paquistanes que habfan penetrado en el Estado para combatir; del lado ocupado por la India, el retiro del grueso de las fuerzas indias. ¿Qué iba a quedar entonces? Quedarían las fuerzas de Cachemira "Azad" — mal podía exigirse su retirada, puesto que estaban integradas por la población del territorio — y

quedarían el ejército indio, salvo el cuerpo que se retirase, y las fuerzas del Estado, es decir las del Maharajá. La nueva cláusula de desmilitarización que figura en la resolución de 5 de enero disponía que el Administrador del plebiscito, después de entrar en funciones, determinaría la retirada de las fuerzas militares restantes en una y otra parte. A tal fin procedería en la forma que juzgara conveniente, habida cuenta de la seguridad del Estado y de la necesidad de mantener la ley, el orden público y la libertad del plebiscito. Si consideraba que, por ejemplo, del lado de Cachemira "Azad" había veinticinco batallones y que sólo se necesitaban dos, los demás habrían de ser licenciados. Si estimaba que del lado ocupado por la India no se necesitaban fuerzas indias y que éstas debían retirarse, por ser suficientes las fuerzas del Maharajá para mantener el orden público y velar por la seguridad del Estado, el Administrador adoptaría las medidas correspondientes. Posteriormente hubo cierta controversia en cuanto al significado de la palabra "retirada". Mas no nos interesa la cuestión a esta altura del debate.

56. Se habían previsto, pues, dos etapas para la desmilitarización, una de ellas en la resolución de 13 de agosto de 1948 y otra en la resolución de 5 de enero de 1949. No hemos llegado todavía a la segunda etapa, pero la señalo a la atención porque posteriormente, ante el Representante de las Naciones Unidas, la India adoptó la posición de que no retiraría el grueso de sus fuerzas de la parte de Cachemira que ocupaba, a menos que se procediera también a un licenciamiento en masa de las fuerzas de Cachemira "Azad". Por consiguiente, como veremos más adelante, el Representante de las Naciones Unidas se consideró facultado para formular propuestas en que se combinaran las dos operaciones. Según esas propuestas, la retirada comprendería, de un lado, no sólo la de las fuerzas regulares del Paquistán, sino también el licenciamiento — un licenciamiento en masa — de las fuerzas locales; y del otro lado la retirada, la desmilitarización debía efectuarse igualmente hasta el punto en que, cuando el Administrador del plebiscito de las Naciones Unidas se hiciera cargo de sus funciones, sólo dispusiera de un mínimo de fuerzas.

57. Abordará ahora las cuestiones que han suscitado tantas dificultades. La otra parte ha dicho que la Comisión dio garantías y aclaraciones. Las mismas garantías y aclaraciones se dieron a ambas partes, y quiero afirmar categóricamente aquí que el Gobierno del Paquistán las acepta en su totalidad. No me cabe la menor duda de que también lo hará el Gobierno de la India. Tal era nuestro deseo de éxito mientras se proseguían esas negociaciones — y sabemos que, si se nos daban garantías, era perfectamente natural y normal que también se dieran a la otra parte — que insistimos ante la Comisión en que las garantías que se nos dieran se pusieran en conocimiento del Gobierno de la India y viceversa, a fin de que, si se llegara a un acuerdo sobre las resoluciones, ambas partes supieran bien a qué se avenían. Tal es lo que aclaré ante la Comisión.

58. El 6 de septiembre de 1948, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán,

dirigí a la Comisión^{11/} una carta de la que cito el siguiente pasaje:

"El Gobierno del Paquistán no ha sido informado de las aclaraciones y explicaciones relativas a las propuestas contenidas en la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948 que la Comisión pueda haber proporcionado al Gobierno de la India. Si no se han proporcionado aclaraciones o explicaciones, el Gobierno del Paquistán no tiene objeción que formular a este respecto, pero si la Comisión ha proporcionado al Gobierno de la India cualesquiera aclaraciones o explicaciones, es necesario que éstas sean comunicadas al Gobierno del Paquistán, y que éste las apruebe. También es necesario que las aclaraciones y explicaciones proporcionadas por la Comisión al Gobierno del Paquistán sean comunicadas al Gobierno de la India, y que éste las apruebe. La Comisión reconocerá que es de primordial importancia que cualquier arreglo a que puedan llegar los dos Gobiernos se concluya sobre la base más precisa posible, a fin de no dejar posibilidad alguna de desavenencias respecto de cualquiera de las cuestiones sobre las cuales se ha llegado a un acuerdo. En otras palabras, es fundamental que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo simultáneamente sobre las mismas cuestiones y en los mismos términos."

59. Por consiguiente, el Gobierno del Paquistán nunca ha dicho que no aceptaría las seguridades dadas por la Comisión al Gobierno de la India. Aceptamos todas las garantías dadas por la Comisión al Gobierno de la India sobre cualquier punto relacionado con las resoluciones que nos han sido comunicadas, y en ese sentido consideramos que todo lo que figura en los informes de la Comisión y en las actas de la misma ha sido puesto en nuestro conocimiento.

60. Después, el 8 de febrero de 1949, hice una declaración al Presidente de la Comisión^{12/}. Le dije que el Gobierno del Paquistán "en manera alguna se considera obligado por cualesquiera aclaraciones o elucidaciones que la Comisión haya podido suministrar al Gobierno de la India" — refiriéndome a aquellas que no hubieran sido comunicadas al Gobierno del Paquistán y aceptadas por nosotros. El Sr. Lozano me contestó: "La Comisión comprende perfectamente esta actitud". En efecto, deseábamos vivamente no dejar ningún punto en controversia, por temor a que surgieran después dificultades. Pero desgraciadamente han surgido dificultades.

61. Por su parte, el Primer Ministro de la India hizo el 7 de septiembre de 1948, ante la Asamblea de su país, respecto de la aceptación de una resolución, una exposición en la que declaró:

"La Comisión nos ha dicho que esas propuestas constituyen un todo inseparable y, si bien estaba dispuesta a examinar cualquier cuestión, le resultaba difícil — en realidad, imposible — admitir una aceptación condicional, porque si nosotros impusiéramos condiciones, el Paquistán impondría

^{11/} *Ibid.*, documento S/1100, párr. 97.

^{12/} Véanse Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430/Add.1, anexo I.

naturalmente las suyas, y entonces cabría preguntar qué es exactamente lo que se acepta y quién lo acepta. Por lo tanto, los miembros de la Comisión señalaron que dichas propuestas debían aceptarse tal como estaban formuladas y que si impusiéramos condiciones, ello se consideraría como una negativa y no como una aceptación."

62. Era evidente, pues, por la posición de ambas partes, que las resoluciones debían aceptarse en su totalidad y que no podían imponerse condiciones a su aceptación. Como ya he señalado, la aclaración es una cuestión diferente. Aclarar significa: "Esto es lo que quiere decir la resolución". La condición significa: "Aceptamos esto o aquello, pero con una condición que no figura en la resolución".

63. Llego ahora a la cuestión principal que ha entorpecido la aplicación de las resoluciones. La India afirma que no puede hacerse ningún progreso en la aplicación de dichas resoluciones mientras el Paquistán, antes de cualquier otra medida, no haya retirado sus tropas, y que el Paquistán tiene la obligación de hacerlo. Tal es, en términos sencillos, su posición. La postura del Paquistán, en términos igualmente simples, es que el Paquistán tiene la obligación de retirar sus tropas de conformidad con las condiciones en que ha de basarse el acuerdo de tregua, y tan pronto como se celebre dicho acuerdo de tregua, pero no tiene ninguna obligación con respecto a la retirada de las tropas, ninguna obligación con respecto a la aplicación de nada de lo que figure en el acuerdo de tregua, antes de que se haya concertado dicho acuerdo.

64. Ese es el nudo de la diferencia. Nuestra posición es que el plan de la Comisión suponía que, en primer término, debía haber un acuerdo. Posteriormente la Comisión aclaró lo que entendía por acuerdo, y he de señalar asimismo a la atención del Consejo ese punto. Dijimos en cierta ocasión que debía procurarse llegar a un acuerdo mediante conversaciones entre las tres partes, pero la Comisión dijo: "No, eso no es lo que entendemos nosotros" y nosotros lo aceptamos. La Comisión dijo: "Discutiremos con el Paquistán la cuestión de saber cómo, en qué manera y en qué etapas ha de efectuarse la retirada de sus fuerzas. Examinaremos con la India — por separado y sin que el Paquistán participe en la discusión — en qué forma ha de retirarse el grueso de sus fuerzas, pero nosotros mismos asumiremos la responsabilidad de hacer que el acuerdo que preparemos — y que será después el acuerdo de tregua — se prevea la sincronización de todo el proceso. El Paquistán comenzará la retirada de sus fuerzas. Luego la India comenzará la retirada del grueso de sus fuerzas. Posteriormente el proceso de retirada se efectuará de ambos lados de manera sincronizada y nos encargaremos de que en ningún momento haya ventaja para una u otra parte. En otras palabras, ninguna de las partes estará en desventaja con respecto de la otra". En cierto momento la Comisión llegó incluso a decirnos: "Ninguna de las partes será colocada en una situación en que la otra pueda atacarla".

65. Esa es, repito, la esencia del desacuerdo, como voy a demostrar. En el párrafo 10 de la

respuesta de 27 de agosto de 1948 ^{13/} de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán, se indica lo siguiente:

"En virtud del párrafo 2 de la sección B de la segunda parte de la resolución, el Gobierno de la India, cuando haya sido informado de que las fuerzas del Paquistán se hayan retirado del Estado de Jammu y Cachemira, aceptará retirar progresivamente del Estado el grueso de sus fuerzas, de una manera que se establecerá de acuerdo con la Comisión. Los Altos Mandos respectivos y la Comisión adoptarán las medidas necesarias para sincronizar el retiro de las fuerzas armadas de los dos Gobiernos."

¿Qué podría decirse con mayor claridad?: "Los Altos Mandos respectivos y la Comisión adoptarán las medidas necesarias para sincronizar el retiro de las fuerzas armadas de los dos Gobiernos". La Comisión aclaró posteriormente — y, como he dicho, aceptamos esa aclaración a pesar de que le diésemos otra interpretación — que ello no significaba que la Comisión tomaría las medidas para organizar esa sincronización entre las tres partes en conjunto, sino que uno de los Altos Mandos y la Comisión y el otro Alto Mando y la Comisión examinarían el problema y después se adoptarían medidas para sincronizar el retiro de las fuerzas armadas.

66. Posteriormente, en su carta de 16 de abril de 1949 ^{14/}, la Comisión señaló:

"Según consta en el párrafo 10 del apéndice I de la carta de la Comisión al Gobierno del Paquistán, de 7 de agosto de 1948, la sincronización del retiro de las fuerzas armadas de los dos Gobiernos habrá de convenirse entre los respectivos Altos Mandos y la Comisión."

67. En otra carta de la Comisión, de 28 de abril de 1949 ^{15/}, se habla el siguiente pasaje:

"a) En cuanto a la parte II [de la resolución de 13 de agosto de 1948] la Comisión desea señalar al Gobierno del Paquistán que los planes de retiro de las tropas del Paquistán y del grueso de las fuerzas de la India se ajustarán fielmente a la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y representarán movimientos coordinados en el tiempo que, a juicio de la Comisión, constituirán una operación sincronizada."

68. En el tercer informe provisional de la Comisión se lee:

"...La Comisión también repitió su declaración [S/1100, anexo 27] de que la sincronización del retiro de fuerzas sería organizada entre los respectivos Altos Mandos y la Comisión" ^{16/}.

Ya he señalado a la atención del Consejo la sección C de la propia resolución, en que se prevé evidentemente la sincronización de los dos procesos. El acuerdo de tregua había de publicarse antes de la

^{13/} *Ibid.*, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948, documento S/1100, anexo 27, apéndice.

^{14/} *Ibid.*, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430/Add.1, anexo 19.

^{15/} *Ibid.*, documento S/1430/Add.1, anexo 23.

^{16/} *Ibid.*, documento S/1430, párr. 235.

aplicación. Ahora bien, ¿cómo es posible publicar un acuerdo antes de la aplicación y luego insistir en que una de las partes proceda a esa aplicación antes incluso de concertado el acuerdo? En la sección C se prevé la publicación del acuerdo de tregua.

69. Veamos ahora cómo la Comisión explicaba lo que entendía por sincronización. En su tercer informe provisional decía:

"... La sincronización a que hizo referencia la Comisión significa que las discusiones con el Gobierno de la India respecto al retiro del grueso de sus fuerzas se emprenderían sin demora y habrían de llevar a la adopción de las fechas para el retiro de ambas fuerzas que se acordaran entre los respectivos Altos Mandos y la Comisión, después de aceptadas las condiciones de tregua por ambos Gobiernos. La Comisión no pudo compartir el punto de vista del Gobierno del Paquistán de que el único medio para asegurar esta forma de sincronización era mediante un completo y libre cambio de información entre los Gobiernos de la India y del Paquistán respecto de los planes de retiro de las fuerzas. A juicio de la Comisión, era posible, y el consejero militar de la Comisión había pensado en ello, que el órgano de mediación, es decir, la Comisión, coordinase y fiscalizase las disposiciones para que los dos retiros de fuerzas fueran paralelos, coordinados en el tiempo y produjeran una situación militar en el Estado que no represente desventajas para ninguna de dos partes.

"El Gobierno del Paquistán no podía razonablemente esperar, ni la Comisión podía aceptar, una "sincronización" que hubiera sido incompatible con los términos de la resolución aprobada el 13 de agosto. Esta resolución no sugiere que el Paquistán pueda hacer depender el retiro de sus fuerzas del hecho de que las consultas proyectadas entre la Comisión y el Gobierno de la India resulten en un acuerdo respecto al programa de retiro de las fuerzas de la India. Lo que el Paquistán podía esperar es que se le diera la seguridad de que la retirada de las fuerzas armadas de los dos países fuera organizada y ejecutada de tal manera que evitara la creación de una situación que pudiera dar a una u otra de las partes la oportunidad de reanudar las hostilidades. No es posible recalcar bastante en el peligro de tal eventualidad.

"La Comisión no dejó de tener en cuenta la insistencia del Paquistán en que el retiro de las fuerzas fuera sincronizado. Repetidamente dio seguridades al Gobierno del Paquistán de que en el mismo acuerdo se destacarían esta condición y además los términos debían ser publicados detalladamente, inmediatamente después de la aceptación por parte de los dos Gobiernos. El plan de retiro de las fuerzas de la India, que figuraría en dicho acuerdo, debía pues ser publicado antes de su aplicación por una y otra de las partes"^{17/}.

70. ¿Puede haber algo más claro que esto? Mas a este respecto alguien se queja: los mismos que insisten en que apliquemos las dos resoluciones son

quienes obstaculizan la aplicación de éstas: las están deteniendo porque no retiran sus fuerzas; por consiguiente, no estamos obligados a retirar las nuestras hasta que se publique el acuerdo de tregua. Ningún acuerdo de tregua se ha concertado, ni menos aún publicado. A este respecto nos exponemos a entrar en un círculo vicioso que no había previsto la Comisión. En realidad, este punto ha sido mencionado por todas las autoridades de la otra parte, desde el nivel más bajo hasta el más elevado, llegando al muy respetado — y no utilizo esa expresión simplemente por razones de cortesía, sino desde el fondo de mi corazón — el muy respetado Presidente de la India, a quien he conocido durante muchos años y nunca he dejado de respetar y venerar, como lo hacen todos los indios. En un discurso pronunciado ante el Parlamento, el Presidente de la India se preguntó cómo podría darse cumplimiento a dichas resoluciones mientras no se retiraran las tropas del Paquistán. La verdadera situación es que las tropas del Paquistán no pueden comenzar siquiera a retirarse hasta que haya acuerdo entre la India y el Paquistán y ese acuerdo se publique.

71. Es cierto que la Comisión ha rechazado nuestra interpretación según la cual podíamos participar en la discusión de los términos de ese acuerdo entre el Gobierno de la India y la Comisión, y según la cual era necesario nuestro asentimiento al respecto. La Comisión ha dicho: "No, el único derecho que tenéis — y que no se os puede denegar — es el de estar seguros de que en el acuerdo a que llegue la Comisión con el Gobierno de la India se preverá un retiro sincronizado, de modo que en ningún momento una u otra de las partes esté en desventaja ni se produzca una situación que permita a una u otra de las partes reanudar las hostilidades".

72. Eso no se ha hecho. El señor Josef Korbel era miembro de la Comisión. La Comisión, como recordará el Consejo de Seguridad, estaba integrada por cinco miembros, de los cuales cada parte había designado a uno. La India designó a Checoslovaquia, y el Paquistán nombró a la Argentina. Otros dos miembros — Bélgica y Colombia — fueron designados por el Consejo de Seguridad, y el restante, los Estados Unidos, fue designado de común acuerdo por estos dos últimos países. El señor Korbel, de Checoslovaquia, que había sido nombrado por la India, hizo sobre la cuestión, el 4 de marzo de 1957, una declaración que se publicó en el New Leader de Nueva York. El señor Korbel presidía la Comisión en uno de los momentos más importantes cuando se estaban dando todas esas seguridades a ambas partes. He aquí lo que decía:

"Según el representante de la India, el Paquistán ha impedido que se aplique la sección de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas relativa al plebiscito, negándose a cumplir la otra parte, en la que se recomienda la desmilitarización de Cachemira. Ello no es exacto: no se esperaba que el Paquistán retirase sus fuerzas de Cachemira mientras no se contara con un plan aceptado de común acuerdo para el retiro simultáneo de las fuerzas indias ..."

^{17/} Ibid., documento S/1430, párrs. 242 a 244.

Era perfectamente claro que el retiro siempre estuvo supeditado a esa condición, naturalmente; que una vez concertado el acuerdo, el Paquistán debía retirar sus fuerzas y, una vez notificada la retirada parcial a la India, ésta comenzaría entonces su propia retirada. Lo demás seguiría naturalmente. Eso era el acuerdo a que se había llegado. Ahora bien, ¿qué es lo que ocurrió?

73. Mas quizá desee usted, señor Presidente, que suspendamos aquí la sesión por unos diez minutos, como creo era su intención.

La sesión se suspende a las 17 horas y se reanuda a las 17.15 horas.

74. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Invito al representante del Paquistán a que prosiga su exposición.

75. Sr. ZAFRULLA KHAN (Paquistán) (traducido del inglés): Tal vez convenga que agregue una frase a lo que dije poco antes de que se suspendiera la sesión. He hablado del respetado Presidente de la India, pero deseo señalar en este punto que mi intención no era en absoluto dar a entender que el propio Presidente había interpretado la resolución y había llegado a esa conclusión, o que su interpretación no era acertada. Como todos sabemos, es el Jefe constitucional del Gobierno indio y no cabe duda de que se trata de una explicación que le ha propuesto dicho Gobierno, de que la ha aceptado y se halla bajo esa impresión, a pesar de que no sea una interpretación correcta de la resolución.

76. Ahora bien, ¿qué ha ocurrido con respecto a la aplicación efectiva de la resolución? El 2 de marzo de 1949, la Comisión envió a los dos Gobiernos una carta por la que les invitaba a que presentaran, para examen, propuestas acerca de la aplicación de la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948. Dentro de un momento daré lectura de esa carta, de la que se desprende claramente — me atrevo a afirmarlo — que en esa fecha la Comisión interpretaba el acuerdo de tregua como nosotros también lo interpretábamos y que tal interpretación se presentó posteriormente a la Comisión. En esa época las negociaciones con el Gobierno de la India sobre ese punto del acuerdo de tregua habían llegado a un atolladero. La Comisión — y en ello le rindo homenaje — reconsideró muy ingeniosamente la interpretación de su resolución a fin de dar satisfacción a la India y obtener quizá el mismo resultado en el fondo. Como ya he señalado, nuestra interpretación era que debían celebrarse discusiones conjuntas; que la India debía saber cuáles eran nuestras propuestas, y que nosotros debíamos saber cuáles eran las suyas; y que cada una de las partes debía saber a qué acuerdo había llegado con la otra parte, según el método normal de llegar a un acuerdo. Pero más tarde, como se verá, la India impuso la condición de que las propuestas que presentara a la Comisión no se comunicaran al Gobierno del Paquistán ni siquiera al Consejo de Seguridad — de modo que hasta hoy el Consejo de Seguridad ignora el tenor de las propuestas indias sobre la retirada del grueso de sus fuerzas del Estado de Jammu y Cachemira.

77. Voy a leer ahora el texto de la carta enviado el 2 de marzo de 1949^{18/} por el Presidente de la Comisión:

"En nombre de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán tengo el honor de informar a usted de que la Comisión ha tomado nota con satisfacción de que, desde la entrada en vigor de la orden de cesar el fuego, los Gobiernos de la India y del Paquistán han continuado actuando en relación con ciertos asuntos, sobre los cuales se llegó a un acuerdo, con arreglo a la parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948. Se ha enterado con interés de que los Comandantes en Jefe de la India y del Paquistán se reunieron el 15 de enero de 1949 y discutieron en detalle diversos asuntos relativos a la cesación del fuego, así como ciertos aspectos de la tregua." — Repito: no sólo la cesación del fuego, sino también ciertos aspectos de la tregua — "Además, la Comisión entiende que los miembros de las tribus ya se han retirado, que ciertos contingentes de fuerzas regulares de ambos dominios han sido evacuados y que se han tomado medidas para estabilizar la línea fijada para la cesación del fuego. En opinión de la Comisión, la aplicación de la tregua es la más urgente de las cuestiones de que deben ocuparse los dos Gobiernos. Deseosa de ofrecer toda la ayuda posible ..." — según este texto, el acuerdo debe ser concertado por los dos Gobiernos, pero la Comisión ofrecerá su ayuda — "la Comisión invita al Gobierno de la India y al Gobierno del Paquistán a enviar sus representantes civiles y militares para que se reúnan con el Comité de Tregua y el Asesor militar de dicho Comité."

Se invita a los dos Gobiernos a enviar representantes a Nueva Delhi. Si la interpretación que adoptó posteriormente la Comisión hubiera sido la original y correcta, la Comisión habría hablado de una reunión con los representantes de la India en Nueva Delhi y con los representantes del Paquistán en Karachi. Pero se invitó a los representantes de ambos países a concurrir a Nueva Delhi, en estos términos:

"La Comisión confía en que les sea posible convenir en que la primera reunión se celebre el 7 de marzo de 1949 a las 4 de la tarde en la sede oficial provisional de la Comisión, Baroda House, Nueva Delhi.

"La Comisión sugiere que, a fin de acelerar todo lo posible los trabajos y aprovechar las discusiones celebradas anteriormente, los representantes de su Gobierno estén en condiciones de informar al Comité sobre las medidas ya adoptadas por su Gobierno respecto al acuerdo de tregua y a presentar, con objeto de que sean discutidas, proposiciones encaminadas al ulterior cumplimiento de la parte II de la resolución de la Comisión de fecha 13 de agosto de 1948."

78. Esas propuestas debían presentarse en la reunión de los dos Gobiernos con la Comisión, en la fecha sugerida. Lo que ocurrió en realidad fue que los representantes del Paquistán, que llevaban un plan para el acuerdo de tregua, lo presentaron a la Comi-

^{18/} *Ibid.*, documento S/1430/Add.1, anexo 9.

sión o al Comité de Tregua de la Comisión. Cuando se pidió a los representantes de la India que presentaran sus propuestas, no formularon ninguna objeción ni dijeron que no podían presentarlas en presencia de los representantes del Paquistán o que no podían someterlas al Comité de Tregua mientras éste estuviera examinando las proposiciones de la otra parte; tampoco pidieron que se organizaran reuniones por separado. Dijeron que sus propuestas estaban listas, pero que, habiéndose ausentado de Delhi el Comandante en Jefe, necesitaban algunos días más para que dicho Comandante pudiera ultimar las propuestas antes de que se presentaran a la Comisión. Se aplazó, pues, la reunión. En ésta indicaron que las propuestas habían sido examinadas por el Comandante en Jefe, pero que, habiéndose ausentado de Delhi el Primer Ministro por unos pocos días, habría una demora de dos o tres días. Pasaron, en efecto, unos días y, por último, cuando presentaron sus propuestas a la Comisión, en secreto, establecieron como condición que la Comisión no las revelase a los representantes del Paquistán ni a ninguna otra persona, antes de que se llegara a un acuerdo. Luego, naturalmente, se podría publicar el acuerdo, pero hasta la fecha ni el Gobierno del Paquistán ni el Consejo de Seguridad ni nadie sabe cuáles eran esas propuestas.

79. En ese punto se interrumpió la aplicación de la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948. Mas la Comisión prosiguió la aplicación de una parte de la resolución, es decir, la delimitación sobre el terreno de la línea de cesación del fuego — cosa que se hizo, creo, en el mes de julio. Y la Comisión, en cierto sentido, certificó o afirmó que la parte I de la resolución había sido ejecutada. En su memorando de 26 de agosto de 1949¹⁹/ ésta declaraba:

"Posteriormente, la Comisión decidió tratar de llegar a un acuerdo sobre el establecimiento de una línea para la cesación del fuego mediante reuniones de representantes militares de los dos Gobiernos. La Comisión está muy complacida de que esas reuniones, celebradas en Karachi, del 18 al 28 de julio de 1949, llevaron a la definición de una línea de cesación del fuego aceptada de común acuerdo completándose así la aplicación de la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948."

80. Pero ello no impidió que continuaran las quejas por parte de la India: ¿cómo era posible siquiera abordar la aplicación de la parte II, si la parte I no se había aplicado aún? Sin embargo, esas son las conclusiones de la Comisión. También tenemos el comunicado de prensa publicado por la Comisión el 22 de septiembre de 1949²⁰/, donde se dice, entre otras cosas:

"Cuando la Comisión regresó al subcontinente en febrero de 1949, estaba en vigor la orden de cesación del fuego y, en lo que respecta a la parte I de la resolución del 13 de agosto, sólo faltaba proceder a demarcar la línea sobre el terreno. La Comisión abrigaba la esperanza de

que esta demarcación se efectuara sin dificultad y que podría aplicarse en seguida la tregua, con arreglo a la parte II de la resolución.

"...

"... La Comisión invitó a los dos Gobiernos a que el 18 de julio de 1949 enviaran a Karachi representantes militares para reunirse con el Comité de Tregua de la Comisión. El 28 de julio se concertó un acuerdo sobre la totalidad de la línea de cesación del fuego, y ambos Gobiernos lo ratificaron sin tardanza."

81. De modo que, en la práctica, se consideraba que la parte I de la resolución ya había sido aplicada, y por ello la Comisión deseaba abordar la parte II. El Representante de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán llegó a la misma conclusión en su tercer informe, en el cual dice:

"La parte I trata de la cesación del fuego. El objetivo principal de la Comisión durante el primer período de sus trabajos consistía en obtener una suspensión de las hostilidades. La cesación del fuego, aceptada por las dos partes, entró en vigor el 1 de enero de 1949. Al quedar aceptada esta parte de la resolución, los dos Gobiernos, por el Acuerdo de Karachi, concertado bajo los auspicios de la Comisión el 27 de julio de 1949, convinieron en una línea de cesación de hostilidades. Esta línea fue ulteriormente demarcada sobre el terreno.

"Cabe considerar, por lo tanto, que la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948 ha sido aplicada"²¹/.

82. Eso mismo fue reafirmado posteriormente por el Representante de las Naciones Unidas, que en ese mismo informe dice lo siguiente:

"Se deduce de lo precedente que desde la aceptación de la resolución del 13 de agosto de 1948, y desde el 1 de enero de 1949, fecha en que entró en vigor la suspensión de las hostilidades, se ha registrado una considerable reducción de las fuerzas armadas a uno y otro lado de la línea de cesación del fuego.

"En consecuencia, la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 ya ha sido aplicada en gran medida"²²/.

83. No se trataba, pues, de la imposibilidad de abordar la aplicación de la parte II. En realidad, ciertas secciones de esa parte se habían aplicado ya, como por ejemplo, la retirada de los hombres de las tribus: en cuanto cesaron las hostilidades, ya no tenían ninguna razón para permanecer allí y, por consiguiente, se retiraron. Pero el obstáculo con que tropezaba la aplicación de las disposiciones principales de la parte II era la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre un plan de evacuación del grueso de las fuerzas indias de Cachemira.

84. Como señalé anteriormente en relación con la parte I, hay dos puntos que se han planteado en varias ocasiones. El primero, no aumentar las

¹⁹/ *Ibid.*, documento S/1430/Add.1, anexo 35.

²⁰/ *Ibid.*, documento S/1430/Add.1, anexo 41.

²¹/ *Ibid.*, séptimo año, Suplemento especial No. 2, documento S/2611 y Corr.1, párrs. 28 y 29.

²²/ *Ibid.*, documento S/2611 y Corr.1, párrs. 35 y 36.

fuerzas armadas, y el segundo, hacer que los Gobiernos se esforzaran por apaciguar la opinión pública. Se ha dicho que el Paquistán había estado en falta en esos dos aspectos, que no habíamos observado el principio del no aumento de las fuerzas de nuestro lado de la línea de cesación de fuego y que no habíamos hecho esfuerzo alguno por aquietar la opinión pública. El principio del no aumento es un elemento de carácter pasivo, que en gran medida puede resultar afectado por la situación de hecho. Por ejemplo, con el tiempo puede ser necesario adoptar otras disposiciones, etc. Si por no aumento se entiende que el número de tropas no debe crecer en grado apreciable es cierto entonces que no ha habido ningún aumento por nuestro lado. En realidad, ha ocurrido lo contrario; ha habido disminución. Durante los catorce o quince años transcurridos — no soy experto militar y, por consiguiente, no me atreveré a decir que el potencial militar no se ha modificado en ningún sentido — el potencial militar ha sido modificado en ambos lados. Por ejemplo, se han introducido ciertas mejoras en material, etc., tanto del lado indio como del lado paquistaní. No veo cómo podría determinarse el no aumento, como no sea diciendo — y estoy autorizado por mi Gobierno para señalarlo — que no ha habido ningún aumento apreciable, en realidad ningún aumento en absoluto, del número de tropas de nuestro lado. Ha habido en realidad una disminución.

85. Con respecto al apaciguamiento de la opinión pública, es cierto que ésta se excita a veces por acontecimientos que ocurren en el exterior y que la exacerban. Entonces sale a relucir la cuestión con que nos ocupamos. Eso es algo que nadie puede impedir. No puede darse garantía alguna, ni uno ni otro Gobierno pueden asegurar que la opinión pública no se excitará nunca. Los Gobiernos debían proseguir sus esfuerzos en este sentido, e insisto en que esa era una obligación aceptada por las partes. Dígaseme qué medidas concretas ha adoptado la India a ese respecto, y para cada una de ellas citaré una tomada por el Paquistán. Si por un lado se ha dejado de formular en la práctica llamamientos a la pacificación, lo mismo ha ocurrido por el otro lado. Mas eso no es lo que deseo señalar, sino que se trata de una obligación imponderable. Los Gobiernos han hecho lo que han podido. Si deseara entrar en una polémica, podría decir que la India ha fallado a ese respecto, y que no ha intentado sosegar a la opinión pública. La opinión pública se excita, en verdad, y durante el año pasado se han producido casos deplorables en distintas partes de la India. Tengo entendido que hoy por desgracia se hacen sentir las repercusiones en el lado paquistaní. Esas son cosas que nadie puede evitar. Mi Gobierno ha tratado de mantener la situación controlada, pero ello no siempre es factible.

86. Por consiguiente, según las conclusiones de la Comisión y las del Representante de las Naciones Unidas, Sr. Graham, la parte I ha sido aplicada. La aplicación de la parte II, según nosotros, ha sido impedida por la imposibilidad de llegar a un acuerdo respecto del plan de evacuación de las tropas, y ello se ha debido a que la Comisión no estaba convencida de que el plan presentado por la

India fuera un plan equilibrado según las resoluciones.

87. Con respecto a estas cuestiones, el no aumento de los efectivos y el frustrado apaciguamiento de la población, quizá pueda señalar al Consejo dos declaraciones formuladas aquí en reuniones anteriores. En la 797a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1947, el representante del Reino Unido declaró:

"... En este párrafo [párrafo B de la parte I de la resolución] los Altos Mandos de ambas partes convienen en abstenerse de adoptar toda medida que pueda aumentar sus efectivos militares. Es evidente que esto constituye un importante requisito previo para la etapa siguiente, es decir, sobre el retiro de las fuerzas del Paquistán y el retiro del núcleo principal de las fuerzas de la India, a lo que ambas partes se habían comprometido. Evidentemente, existe una relación entre el aumento de las fuerzas y su retiro o reducción. El aumento hace más difícil el retiro o la reducción. El retiro o la reducción elimina a su vez todo nuevo problema relativo al aumento.

"Al principio se había pensado que las tres partes de la resolución de 13 de agosto de 1948 se pondrían en práctica con rapidez y sin interrupción; y, ya en 1949, la Comisión para la India y el Paquistán subrayaba la dificultad a que daba origen la demora. Es indudable que el paso del tiempo ha aumentado las dificultades en aplicar el párrafo B. En los ocho años transcurridos desde 1949 han surgido nuevas dificultades. Los ejércitos se han hecho más eficientes; se ha reemplazado el equipo viejo; en ambos lados se han construido nuevas carreteras." [797a. sesión, párrs. 12 y 13.]

88. Ese estado de cosas no puede sino perpetuarse. En la misma sesión del 25 de octubre de 1957, el representante del Irak dijo:

"Por eso nos preguntamos si la nueva actitud del Gobierno de la India respecto a la falta de aplicación de la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948 no es, por una parte, una idea nueva y constituye además una tentativa de resucitar cuestiones zanjadas desde hace ya tiempo. Al respecto cabría preguntar: si el Paquistán no ha puesto en práctica la parte I, ¿por qué entabló la India negociaciones para poner en práctica la parte II, relativa al acuerdo de tregua? Este asunto lo debió haber planteado la India en enero de 1949; de hecho, las negociaciones efectuadas por la Comisión para la India y el Paquistán y por los representantes de las Naciones Unidas estaban todas encaminadas a encontrar una base para formular el acuerdo de tregua." [Ibid., párr. 67.]

89. En el párrafo E de la parte I se estipulaba que ambas partes debían pedir a sus pueblos respectivos que mantuvieran un ambiente favorable a las negociaciones. La India presenta argumentos e informaciones para demostrar que el Paquistán no sólo ha dejado de hacer dichos llamamientos, sino que se ha dedicado a lo que llama una propaganda hostil. Por otra parte, ciertas declaraciones de la India pueden interpretarse como indicios de una actitud hostil hacia el arreglo de la controversia. Esta

última se ha prolongado tanto tiempo, durante el cual se han producido tantos acontecimientos y hechos, tantas declaraciones, que difícilmente puede hacerse de esas declaraciones una cuestión jurídica que obstaculice la posibilidad de llegar a un acuerdo.

90. En realidad, las dos cuestiones mencionadas son fuertes argumentos a favor de la aplicación, a fin de que la cuestión pueda evolucionar hacia un arreglo. Si ha habido aumento de fuerzas — y no es que lo afirme, sino que lo supongo por un momento como argumento — entonces, en primer lugar, que alguien que haya tenido la oportunidad de observar la situación señale dicho aumento, y procuraremos de inmediato reducirlo. En segundo lugar, aunque haya habido aumento de fuerzas, el remedio es la desmilitarización. De ese modo también desaparecería el aumento. Un aumento de fuerzas no significa, pues, que nos hayamos eximido de nuestras obligaciones; no significa que, si ha habido aumento de fuerzas del lado paquistaní de la línea de cesación del fuego, la población del Estado de Jammu y Cachemira queda en consecuencia obligada por la incorporación y no puede expresar sus deseos libremente con respecto a la misma.

91. Si se admite que han mejorado las condiciones y la eficacia de cualquier parte de las fuerzas, hay que admitirlo respecto de ambos lados. Pasa el tiempo sin que se progrese hacia el cumplimiento de los objetivos de la resolución; de ahí a nuestro parecer, el nudo de la cuestión. Se aceptó que la aplicación de la parte I iría seguida de inmediato por el acuerdo de tregua, y la aplicación del acuerdo de tregua, con arreglo a la parte II, se ha efectuado ya hasta cierto punto. Respecto de sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo de tregua, la Comisión llegó a la siguiente conclusión, que figura en su tercer informe provisional:

"Al contestar a las condiciones de tregua formuladas por la Comisión el 28 de abril (anexo 21), el Gobierno de la India no trató específicamente de la cuestión del retiro de las fuerzas, pero en otra contestación de fecha 17 de junio referente a las condiciones de tregua (anexo 50), el Gobierno de la India presentó su propio plan para el retiro de sus fuerzas, insistiendo en su declaración sobre la interdependencia de las etapas del retiro de las fuerzas de la India y de la marcha de la disolución y desarme de las fuerzas de Cachemira "Azad" ..."

El Gobierno de la India quiso, pues, saltar de la primera resolución a la segunda y aplicar los dos procesos al mismo tiempo, mientras que el segundo de ellos debía ser ejecutado por el Administrador del plebiscito una vez que ocupara su cargo. Prosigo:

"La India pidió que su plan no fuera comunicado al Gobierno del Paquistán mientras no se hubiera llegado a un acuerdo de tregua. En opinión de la Comisión, el plan de la India distaba de representar el cumplimiento de los compromisos que había contraído la India al aceptar los términos de la resolución del 13 de agosto"^{23/}.

^{23/} *Ibid.*, Cuarto Año, Suplemento especial No. 7, documento S/1430, párr. 239.

La Comisión tenía la obligación de no revelar el plan de la India, pero la conclusión de la Comisión era que el plan que se le había presentado "distaba de representar el cumplimiento de los compromisos que había contraído la India al aceptar los términos de la resolución del 13 de agosto". Y la Comisión agregó:

"Como se ha visto por el examen del problema de Cachemira "Azad" y por la precedente discusión sobre el retiro de las tropas, la India no está dispuesta a retirar de Cachemira lo que pueda considerarse como el "grueso" de sus fuerzas, ya se midan cuantitativa o cualitativamente, a menos de llegar a un acuerdo con el Paquistán sobre el licenciamiento y desarme en gran escala de las fuerzas "Azad".^{24/}"

92. De ese modo se impidió el arreglo de la cuestión ante la Comisión. Se quería desarrollar los dos procedimientos, pero al propio tiempo se estipulaba una condición importante, a saber, que el Administrador del plebiscito, que, según se había acordado entonces, iba a ser el Almirante Nimitz, se hiciera cargo de la situación y, una vez iniciadas las operaciones del plebiscito, tomase las disposiciones necesarias para el retiro del resto de las fuerzas. Pero se comenzó a insistir en que las fuerzas del Cachemira "Azad" tenían que ser licenciadas en gran escala. Veremos más adelante que el Representante de las Naciones Unidas trató posteriormente de hacerlo y que tampoco dio satisfacción a la India.

93. Exponer o incluso resumir los esfuerzos realizados por el Representante de las Naciones Unidas para efectuar la desmilitarización llevaría mucho tiempo, y ya me he atrasado en mi exposición; es decir, no estaría atrasado si se hubiera cumplido lo que esperaba en cuanto al tiempo disponible. No obstante, señalaré a la atención las conclusiones a que llegó el Sr. Graham, Representante de las Naciones Unidas, a saber: que en varias ocasiones había formulado diversas propuestas, que después había tratado de llevar a cabo la desmilitarización ajustándose estrictamente a las resoluciones; que luego trató de efectuarla de conformidad con la solicitud de la India de que se combinaran los dos procesos establecidos por separado en las dos resoluciones. Puede decirse en general que, con respecto a las propuestas principales, el Paquistán estaba dispuesto a aceptar y la India no. Si fuera necesario, o si se pusiera en duda esta posición, estoy en condiciones de confirmar lo que acabo de señalar mediante citas de los propios informes. Tengo los documentos aquí, pero por razones de tiempo no los quiero citar por ahora.

94. La posición final era, creo, la siguiente: en los esfuerzos que desplegó del 16 de julio al 2 de septiembre de 1952 para lograr la desmilitarización, el Sr. Graham había sugerido que se retuviera un número mínimo de seis mil hombres del Cachemira "Azad" en el lado paquistaní de la línea de cesación del fuego y de dieciocho mil en el lado indio — o de tres a seis mil hombres en el lado paquistaní y de doce a dieciocho mil

^{24/} *Ibid.*, documento S/1430, párr. 245.

en el lado indio, debiendo determinarse las cifras definitivas mediante un acuerdo. Primero debían aceptarse los límites y luego se celebrarían las negociaciones.

95. Si bien señaló que esta propuesta dejaría demasiados soldados en el Estado, el Paquistán se declaró dispuesto, una vez hecha esta observación, a aceptar las propuestas del Representante de las Naciones Unidas. La India, por el contrario, sostuvo que era imposible reducir sus tropas por debajo de la cifra mínima absoluta de veintinueve mil hombres, que del lado indio en ninguna circunstancia debían incluirse en ese número las milicias, que esa cifra mínima de la India sólo podría lograrse si se licenciaban y desarmaban por completo las fuerzas del Cachemira "Azad", y que en ningún caso el Administrador del plebiscito podría pedir posteriormente una nueva retirada o reducción de las fuerzas indias; en otras palabras, debían quedar por lo menos veintinueve mil hombres de su lado, más las milicias; pero las fuerzas del Cachemira "Azad" debían ser licenciadas por completo y ser reemplazadas por una fuerza de policía civil.

96. Ahora bien, en estas condiciones, estoy autorizado por mi Gobierno para presentar al Consejo de Seguridad la sugerencia — o si prefieren, la propuesta — de que el Representante de las Naciones Unidas, en consulta con sus asesores militares, indique en un informe qué es, en su opinión, lo que debe hacerse respecto del retiro de las fuerzas para lograr el total cumplimiento de la resolución de la Comisión. En nombre del Gobierno del Paquistán, dejo constancia de la garantía de que hemos de aceptar sus recomendaciones, y confiamos en que la India también las acepte. Tan pronto como las dos partes hayan indicado su aceptación y se firme el acuerdo de tregua, comenzaremos de inmediato a retirar nuestras tropas de conformidad con el plan presentado en el informe del Representante de las Naciones Unidas, y proseguiremos luego esa retirada de conformidad con el plan, hasta que todas las fuerzas regulares del Paquistán y el grueso de las fuerzas de la India se hayan retirado de ambos lados de la línea de cesación del fuego. El resto podrá encargarse al Administrador del plebiscito con arreglo a la resolución de 5 de enero de 1949.

97. Mas se ha planteado también otra cuestión: la del tiempo transcurrido. Se dice que ha transcurrido mucho tiempo y que, por lo tanto, debemos considerar la situación existente hoy y aceptar más o menos esa situación, con ciertos ajustes. En cuanto al tiempo transcurrido, la cuestión fundamental es, desde luego, la siguiente: ¿por qué ha pasado tanto tiempo y a quién incumbe la responsabilidad primordial de esa demora? En materia de acuerdos internacionales no son pocos los casos en que una parte, cuando le resulta molesto cumplir el acuerdo que ha concertado, encuentra toda clase de excusas para no respetarlo y, transcurrido cierto tiempo — no necesariamente largo — cuando con sus tácticas ha logrado evitar la aplicación del acuerdo, dice: "Ha pasado mucho tiempo. Ahora ya no hay que hacer nada. Aceptemos la situación actual". Pero toda la cuestión consiste en saber por qué ha transcurrido ese tiempo.

98. Repito que si en verdad el Paquistán ha obstruido deliberadamente la aplicación de las resoluciones y si, una vez que ese hecho se haye comprobado y se le haya señalado, el Paquistán se niega a rectificar su falta del modo más rápido y en la primera oportunidad, entonces no tendrá derecho a presentarse ante el Consejo de Seguridad y pedirle que adopte medidas con miras a la aplicación de las resoluciones. No tendría entonces derecho a hacerle debido a su falta, porque habrá demorado las cuestiones, y porque habrá pasado, por culpa suya, mucho tiempo. Pero si se determina que la culpa no es del Paquistán, ¿cómo podrá sostenerse que sea cual fuere la situación, ésta deba aceptarse? Considerando el hecho primordial de que, a pesar de que las partes en la controversia son el Paquistán y la India, el pueblo directamente afectado es el de Cachemira ¿cómo es posible que cualquier falta o demora del Paquistán — suponiendo que pudieran reprochársele esa falta y demora — privaran al pueblo de Cachemira de su derecho a determinar a qué Estado quiere incorporarse? Volveré a esta cuestión más adelante.

99. El Paquistán no se presentará ante el Consejo de Seguridad para pedir la aplicación del acuerdo si se determina que está en falta y se niega a rectificarla. Supongamos, sin embargo, que se haya establecido que la falta no es del Paquistán y supongamos también — aunque las dos cuestiones son diferentes, basta con determinar que el Paquistán no está en falta — que se haya establecido que la falta es de la India, que la interpretación india de los párrafos que están en controversia no es correcta, que no se ajusta ni a lo que aceptó ni al sentido de la resolución tal como lo entendían ambas partes, y lo quería la Comisión, ¿podrá entonces la India venir a decirnos: "Hemos impedido la aplicación de esas resoluciones, pero ahora que lo hemos logrado durante tantos años, es injusto pedirnos que consintamos en su aplicación".

100. Eso no puede basarse en ningún principio moral, en ningún principio de la moralidad internacional, en ningún principio del derecho internacional, en ningún principio del derecho interno. ¿Cómo el tiempo transcurrido sin que haya falta de la otra parte puede redundar en perjuicio de esa parte? ¿Cómo el tiempo transcurrido, quizá por culpa de la otra parte que lo invoca, puede autorizar a esta misma parte para decir: "Ya no estamos obligados por los compromisos que contrajimos"? Tal es, en esencia, el problema que se plantea al Consejo de Seguridad.

101. En vista de los reiterados esfuerzos desplegados por la Comisión y por el Representante de las Naciones Unidas, y de las múltiples negativas de la India a sus propuestas, que el Paquistán estaba dispuesto a aceptar, no puede decirse que el retraso en la aplicación de las resoluciones de la Comisión y en la organización de un plebiscito pueda imputarse al Paquistán. Evidentemente, una parte no puede sacar ventaja de su propia falta. Lo curioso es que una idea semejante se formuló ante la Comisión. La propia Comisión dijo en cierto momento que, si el Administrador del plebiscito consideraba que este último era impracticable, podría recurrir a otros métodos para averiguar los

deseos del pueblo respecto de la incorporación. Esta cuestión se planteó ante la Comisión. Esta había presentado a la India una declaración que figura en el punto 3 del aide-mémoire No. 1 de 21 de diciembre de 1948 ^{25/}, donde se reseñaba lo esencial de las conversaciones celebradas el 20 de diciembre de 1948 entre el Primer Ministro de la India y el Sr. Lozano, representante de la Comisión. Cito:

"En cuanto al tercer punto [el señor Lozano], declaró que la Comisión deseaba que la posibilidad de un plebiscito fuera estudiada primero. No obstante, si el Administrador del plebiscito encontrara que el plebiscito era impracticable, de toda manera quedaría libre el camino para estudiar otros métodos de asegurar la libre expresión de la voluntad del pueblo de Jammu y Cachemira en lo que se refiere a la condición jurídica futura del Estado."

102. Uno de los Ministros del Paquistán, el señor Gurmani, pidió que se aclarara este punto, a lo que se le respondió ^{26/}:

"... El [Sr. Gurmani] desearía obtener la seguridad de que la falta de cooperación de cualquiera de las partes no será considerada como una razón de orden práctico o técnico para no celebrar el plebiscito. El Sr. Lozano da esa seguridad."

Si hay falta de cooperación, ¿cómo es posible decir?: "Pues bien, si al cabo de tanto tiempo no se ha aplicado la resolución, dejemos las cosas como están; esa aplicación es imposible".

103. Citaré ahora un pasaje del punto 1 del aide-mémoire ^{27/} entregada al Sr. Bajpai por el señor Lozano, representante de Colombia, y por el Presidente de la Comisión. Se trata de una declaración dirigida al Sr. Bajpai, en que se decía:

"No había intención, por el momento, de definir lo que podría constituir una razón de orden técnico o práctico para no realizar un plebiscito. Es verdad que la falta de cooperación de cualquiera de las partes podría crear obstáculos que, efectivamente, podrían hacer extremadamente difícil, y tal vez imposible, organizar y realizar un plebiscito. Sin embargo, la Comisión estima que los principios formulados en la resolución del 5 de enero no sólo obligan a ambos Gobiernos, sino que suponen y exigen su más completa cooperación. Por lo tanto, la Comisión no prevé una situación en que cualquiera de las partes niegue su cooperación."

"Cabe pensar que la falta de cooperación, llegado el caso, se consideraría, no como una razón de orden práctico, sino como violación de compromisos contraídos oficialmente por los Gobiernos de la India y del Paquistán. En tal caso, es de suponer que el Administrador del plebiscito informaría al Consejo de Seguridad, por conducto de la Comisión, señalando no que la realización del plebiscito es imposible por razones de orden práctico o

técnico, sino más bien que la falta de cooperación de cualquiera de las partes lo hacía impracticable."

La falta de cooperación debía considerarse entonces como violación de compromisos; ¿por qué no puede aplicarse el mismo principio ahora?

104. Quiero abordar ahora la cuestión siguiente: se ha dicho muchas veces, y se lo he oído también a ciertos miembros del Consejo de Seguridad, que en principio o de hecho la población de Cachemira ha expresado libremente sus deseos respecto de la incorporación en las elecciones que se han celebrado en Cachemira y que, por consiguiente, ya no es necesario celebrar un plebiscito. Ese es por cierto el punto de vista de la India y algunos miembros pueden haberlo mencionado; en otras palabras, eso es lo que se ha dicho. Quizá sea una tesis que satisfaga a algunos; no lo sé. De todos modos, la cuestión requiere ser estudiada.

105. Al hacer uso de la palabra el viernes pasado en la Cámara Alta del Parlamento de la India, el Primer Ministro indio, refiriéndose a mi declaración del viernes pasado ante el Consejo de Seguridad, dijo lo siguiente:

"Se ha invocado lo que dije en 1948 a propósito de la consulta popular en Cachemira. No pienso, desde luego, retractarme. Posteriormente se han producido muchos retrasos. El pueblo de Cachemira ha sido consultado repetidas veces por elecciones generales."

En primer lugar, en ningún momento afirmé el viernes pasado que el Primer Ministro de la India hubiera dicho que se consultaría al pueblo. Si he afirmado y repetido que el Primer Ministro de la India había declarado que su país había contraído un compromiso, había dado garantías, había hecho promesas, y hoy he citado un texto del que se desprende que ese país había empeñado su palabra de honor, comprometiéndose a resolver la cuestión mediante un plebiscito libre e imparcial, de conformidad con los deseos libremente expresados de la población, y no que se consultaría a la población a ese respecto. Eso es algo muy diferente.

106. Quiero señalar nuevamente las declaraciones que formulé el 9 y 29 de marzo de 1951 ante el Consejo de Seguridad Sir Benegal N. Rau, en calidad de representante de la India. En la primera de ellas decía:

"... Por esta razón, la Constitución de la India había previsto la convocación de una asamblea constituyente para elaborar en detalle la constitución de Cachemira..." — y aquí vamos a poder juzgar el valor real de este proceso de consulta en relación con el del proceso de expresión de la voluntad popular acerca de la incorporación — "¿Tomará esa asamblea alguna decisión con respecto a la cuestión de la anexión? Mi Gobierno estima que la asamblea, si lo juzga conveniente, puede expresar una opinión a este respecto, pero no podrá tomar decisión definitiva." [536a. sesión, pág. 4.]

107. Como he señalado antes, Sir Benegal Rau no solamente era un distinguido representante de la India ante el Consejo de Seguridad, sino también

^{25/} Ibid., Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949, documento S/1196, anexo 4.

^{26/} Ibid., Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430/Add.1, anexo 1, aide-mémoire No. 1.

^{27/} Ibid., documento S/1430/Add.1, anexo 8.

un muy distinguido jurista y constitucionalista de gran renombre, tanto en la India como en el Paquistán antes de la partición. Y considerando en conjunto esos dos países, no creo que hoy haya nadie de tanta autoridad en materia de derecho constitucional como la que tenía Sir Benegal Rau.

108. Posteriormente, el 29 de marzo, declaraba lo siguiente:

"... Ciertos miembros del Consejo parecen temer que la asamblea constituyente de Cachemira, al redactar una constitución, exprese una opinión sobre la cuestión de la incorporación. Será materialmente imposible impedir que la asamblea constituyente exprese su opinión sobre esta cuestión, si así lo desea. Pero tal opinión no tendría fuerza obligatoria para mi Gobierno ni podría influir en la actitud del Consejo." [538a. sesión, pág. 2.]

Naturalmente, esas declaraciones se formularon cuando se señaló esta cuestión al Consejo de Seguridad.

109. El Consejo de Seguridad aprobó a este respecto el 30 de marzo de 1951²⁸ una resolución de la que citaré el pasaje pertinente:

"El Consejo de Seguridad,

"...

"Recordando a los Gobiernos y a las autoridades interesados el principio consignado en las resoluciones del Consejo de Seguridad de 21 de abril de 1948, 3 de junio de 1948 y 14 de marzo de 1950, y en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, de que el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira debe ser decidido en conformidad con la voluntad del pueblo, expresada mediante el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

"Afirmando que la convocación de una asamblea constituyente, según lo recomendado por el Consejo General de la "Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira" y toda medida que la Asamblea intentare adoptar para decidir la estructura y los vínculos futuros de todo el Estado o de cualquier parte del mismo, no resolvería el destino del Estado en conformidad con el citado principio."

Por lo tanto, el Consejo de Seguridad se expresó muy claramente: "Podeis, dijo, establecer una asamblea constituyente, pero ninguna acción que adopte ésta respecto de la incorporación tendrá ningún efecto en absoluto".

110. Bien recuerdo que Sir Benegal Rau había sido asesor constitucional de la Asamblea Constituyente de la India antes de ser nombrado representante de ese país en las Naciones Unidas.

111. El 29 de mayo de 1951 el Presidente del Consejo de Seguridad envió a los Ministros de Relaciones Exteriores de la India y del Paquistán un tele-

grama²⁹ que no dejaba ninguna duda al respecto. Decía lo siguiente:

"...

"Los miembros del Consejo de Seguridad, en su 548a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1951, han oído con satisfacción las seguridades dadas por el representante de la India, de que la Asamblea Constituyente que se reuniera en Srinagar no tendría por objeto prejuzgar las cuestiones sometidas al Consejo de Seguridad ni entorpecer su acción.

"Por otra parte, las dos comunicaciones que, como Presidente del Consejo me ha dirigido el representante del Paquistán y que constan en los documentos S/2119 y S/2145, contienen información que, de ser correcta, indica que el Yuvarajá de Jammu y Cachemira se dispone a convocar a una asamblea constituyente, una de cuyas funciones sería, según el Jeque Abdulla, decidir la estructura y afiliación futuras de Cachemira.

"Es opinión del Consejo de Seguridad que, de ser correcta la información, se trata de procedimientos que discrepan del compromiso contraído por las partes de determinar la incorporación futura del Estado mediante un plebiscito justo e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

"Parece adecuado recordar que en la resolución de 30 de marzo se instó a ambas partes a crear y a mantener "un ambiente favorable a nuevas negociaciones y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar a un arreglo justo y pacífico". El Consejo confía en que los Gobiernos de la India y el Paquistán harán todo lo que puedan por asegurar que las autoridades de Cachemira no hagan caso omiso del Consejo o actúen de manera que prejuzgue la determinación de la futura incorporación del Estado, que se ha de decidir con arreglo a los procedimientos previstos en las resoluciones del Consejo y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán."

Ahora bien, hoy se pretende que esa primera elección y las dos elecciones posteriores para la Asamblea de Cachemira han permitido la libre expresión de la voluntad del pueblo de Cachemira. ¿Qué más se necesita?

112. Por su parte, el 24 de enero de 1957 el Consejo de Seguridad aprobó una resolución³⁰ en la que se decía:

"Recordando a los Gobiernos y autoridades interesadas el principio sentado en sus resoluciones de 21 de abril de 1948, 3 de junio de 1948, 14 de marzo de 1950 y 30 de marzo de 1951, y en las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, en el sentido de que el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira se decidirá de acuerdo con el deseo del pueblo expresado mediante el método democrático de un plebiscito libre e im-

²⁸ El texto de esta resolución es idéntico al del proyecto de resolución aprobado sin modificaciones en la 539a. sesión del Consejo. Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1951, documento S/2017/Rev.1.

²⁹ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, 548a. sesión, párrs. 89 a 99.

³⁰ Ibid., Duodécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1957, documento S/3779.

parcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

"Reafirma su resolución del 30 de marzo de 1951 y declara que la convocatoria de una Asamblea Constituyente, tal como lo recomendó el Consejo General de la "All Jammu and Kashmir National Conference", y cualquier medida que dicha Asamblea pueda haber tomado o intente tomar para decidir la futura estructura y afiliación de todo el Estado o de cualquier parte de él, o cualquier acto realizado por las partes interesadas para apoyar cualquiera de las medidas adoptadas por la Asamblea, no constituirán actos de disposición del referido Estado conforme al principio antes mencionado."

¿Cuántas veces ha de repetirse una afirmación para que se le dé su pleno valor?

113. En una conferencia de prensa publicada el 14 de marzo de 1951 en el Hindustan Times de Nueva Delhi, el Primer Ministro de la India declaró:

"En los últimos tres años aproximadamente hemos pensado, como es natural, en dar algún medio de expresión organizada al Gobierno de ese país" — es decir, de Cachemira — "algún órgano legislativo popular o cosa semejante. Los disturbios que han estallado en el país nos lo han prohibido. Recientemente el Gobierno del Estado decidió, con buen acuerdo, que debían elegirse representantes entre los cuales fuesen escogidos los miembros de un gabinete y que estuviesen llamados asimismo a decidir muchas otras cuestiones. Si ustedes preguntan si este procedimiento entorpece al Consejo de Seguridad o se opone a cualquier decisión, podemos contestar que tal no es el caso. Ya lo hemos dicho con bastante claridad."

"La Asamblea Constituyente está destinada esencialmente a proporcionar una base constitucional — una base adicional — al Gobierno. Naturalmente, nadie puede impedir que una Asamblea de esa índole exprese sus opiniones sobre cualquier cuestión. En lo que a nosotros respecta, hemos dado nuestra palabra acerca del plebiscito, y si las condiciones son las que hemos aceptado, estamos totalmente dispuestos a seguir adelante."

114. Más tarde, el 4 de abril de 1951, el Primer Ministro hizo otra declaración en Srinagar, en el mismo corazón de Cachemira. Esa declaración apareció también en el Hindustan Times, y en uno de sus pasajes dice lo siguiente:

"No comprendo las objeciones que plantean ciertos países a la celebración de elecciones para la propuesta Asamblea Constituyente de Cachemira. Se ha aclarado repetidas veces que se trata de un asunto interno."

115. En la 566a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 10 de noviembre de 1951, Sir Gladwyn Jebb citó la siguiente declaración del Primer Ministro de la India:

"En nuestra declaración en el Consejo de Seguridad indicamos con bastante claridad que, en nuestra opinión, la Asamblea Constituyente de Cachemira no podía entorpecer la acción del Consejo de Seguridad; nos atenemos a esta declaración."

116. En el Statesman de Nueva Delhi, de 22 de junio de 1952, apareció la siguiente declaración, también del Primer Ministro:

"La reunión de la Asamblea Constituyente [de Cachemira] se decidió en consulta y de acuerdo con el Gobierno de la India. Naturalmente, no considerábamos que permitiría resolver el problema planteado ante las Naciones Unidas. Hemos dado seguridades a las Naciones Unidas de que nos atenderemos a sus decisiones."

"Cuando el Consejo de Seguridad nos hizo preguntas al respecto, aclaramos que el Gobierno de Cachemira tenía pleno derecho a encargar a la Asamblea Constituyente la preparación de una constitución interna, pero que, por nuestra parte, no estaríamos obligados por esa decisión sobre la cuestión sometida al Consejo de Seguridad."

"Obsérvense las palabras "por nuestra parte". Hemos dado una seguridad a las Naciones Unidas acerca de, digamos, un plebiscito o lo que sea. Nos atenemos a ella. No podemos dejar de hacerlo porque un tercero haga esto o lo otro. Pero eso no impide que el tercero haga algo."

"Cuando la Asamblea Constituyente se reunió en Cachemira por primera vez, sabrán ustedes que tenía la intención de aprobar de inmediato una resolución para confirmar la incorporación a la India. Pedimos a los miembros que no lo hicieran para no colocarnos en una situación molesta ante las Naciones Unidas. Les dijimos que no lo hicieran simplemente por esa circunstancia. El hecho de la incorporación estaba ahí y, naturalmente, los miembros de la Asamblea habrían de tenerlo en cuenta en sus trabajos, pero no era conveniente hacer algo que podría ser interpretado por las Naciones Unidas como una tentativa de eludir a la Organización. Por ello, a instancia nuestra, no aprobaron esa resolución."

No diré que posteriormente aprobaron esa resolución a instancias del Gobierno de la India. Pero suponiendo que lo hubieran hecho por su propia voluntad o por sugerencia de terceros, el principio sigue siendo el mismo.

117. El 22 de febrero de 1954 el Primer Ministro formuló la siguiente declaración ante el Parlamento de la India:

"Este proceso (se trata de la preparación de una constitución por la Asamblea Constituyente de Cachemira) comenzó hace dos o tres años. Aclaramos entonces que el pueblo de Cachemira tenía pleno derecho y plena libertad de redactar su constitución, ... pero en lo tocante a nuestros compromisos internacionales, es decir, los de la India — nosotros los cumpliremos, salvo que ocurriera algo nuevo. Pero una indicación de la Asamblea Constituyente era un hecho, un hecho importante, porque expresaba la voluntad de los representantes elegidos de Cachemira. Mas esa indicación no podía impedir que respetáramos nuestros compromisos internacionales en cuanto al plebiscito y en cuanto a toda otra cuestión. Esa era la situación, que sigue siendo la misma. Pedirme, como me ha pedido el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán, que repudie la

decisión de la Asamblea Constituyente, es evidentemente — me permito utilizar esa expresión con todo respeto — de todo punto absurdo. No es posible que desautorice lo que la Asamblea Constituyente expresa como su deseo. Pero, como dije antes, sigue en pie nuestros compromisos internacionales y hemos de cumplirlos a su debido tiempo, en consulta siempre con el Gobierno de Cachemira."

Cuando hablé de "repudiar" no quise decir otra cosa, pero esto no tiene importancia — yo siempre digo cosas "absurdas". Precisamente, según parece, ayer, en la Cámara Alta del Parlamento de la India, el Primer Ministro declaró que mi intervención del viernes ante el Consejo de Seguridad no era sino una sarta de mentiras y se basaba en falsedades. Ahora bien, he respetado siempre al Primer Ministro de la India y seguiré respetándolo. Lo único que hice fue citar una serie de declaraciones suyas. Si estaban equivocadas, yo estaba mintiendo; pero si eran correctas no estaba diciendo ninguna mentira.

118. El 5 de marzo de 1954 el Primer Ministro de la India dirigió al Primer Ministro del Paquistán la carta siguiente:

"Desde que se creó la Asamblea Constituyente, hace más de dos años, nuestra posición respecto de la misma ha sido perfectamente clara y ha sido expuesta en el Consejo de Seguridad y en otras partes. Dijimos entonces que la Asamblea Constituyente tenía la plena libertad para decidir lo que quisiera respecto de la incorporación del Estado y respecto de otras cuestiones, pero que, por nuestra parte, cumpliríamos nuestros compromisos internacionales."

119. En respuesta a una pregunta que se le formuló el 25 de febrero de 1955 en el Parlamento de la India, el Primer Ministro dijo:

Pregunta: "En vista de que la Asamblea Constituyente de Cachemira ha ratificado la incorporación del Estado a la India, ¿en qué términos se discutirá la cuestión de Cachemira con el Primer Ministro del Paquistán?"

Respuesta: "Una cuestión de esa índole no puede resolverse unilateralmente."

Existen otras declaraciones, pero no creo que sea necesario citar a otras personas. Es evidente que la propia palabra del Primer Ministro en nombre de su Gobierno es suficiente.

120. Se ha dicho que ha habido tres elecciones en Cachemira; la primera en 1951, la segunda en 1957 y la tercera en 1962. Sin perjuicio de los argumentos que he presentado aquí sobre este punto, invito al Consejo a que examine de qué clase de elecciones se trataba y en qué medida eran libres. ¿Hasta qué punto puede considerarse que expresaban la libre voluntad de la población de Cachemira con respecto a la incorporación, o con respecto a cualquier otra cuestión?

121. Lo que ocurrió en las elecciones de 1951 fue lo siguiente: el 30 de abril de 1951 el Jefe de Estado de Cachemira ocupada por la India hizo la proclama oficial para la convocación de la Asamblea

Constituyente de Cachemira. Según esta proclama, la Asamblea sería convocada para redactar la constitución del Estado. Las primeras elecciones para la Asamblea se celebrarían en el Valle de Cachemira el 22 de septiembre de 1951. Se asignaron cuarenta y cinco escaños de la Asamblea al Valle de Cachemira. Los cuarenta y cinco candidatos de la Conferencia Nacional para los cuarenta y cinco distritos del Valle de Cachemira y del Dogra fueron declarados elegidos sin oposición. En ningún distrito hubo oposición. Ahora bien, o la población de Cachemira tenía una formación política superior a las de las ciudades libres de Grecia en sus mejores épocas, de modo que cada elector sabía quién podía desempeñar mejor cada función y, una vez elegidas esas personas todos sabían que eran perfectas, o no había libertad. Cuarenta y cinco puestos — un solo candidato para cada uno. Por consiguiente, nada de elecciones. ¡Maravilloso!

122. Es posible a veces excederse en el celo — y no sólo excederse sino lograr el objetivo contrario al deseado. No se celebró ninguna votación el día fijado. Esto contrasta con la elección al parlamento del Estado, que se celebró bajo el sistema opresivo del Maharajá. El también tenía una asamblea y un gobierno de opresión. E incluso, en su época, en enero de 1946, cuando había hasta doce partidos que se presentaban a las elecciones, solamente los candidatos de un partido ganaban en todos los casos sin oposición. No ganaban en realidad, sino que simplemente eran elegidos sin oposición. Nadie se les oponía. Sin embargo, no se declaraba válida ninguna cédula de candidatura. Hasta en Jammu, donde la elección tenía que celebrarse en octubre — se trataba de la zona del Valle de Cachemira — sólo hubo más de un candidato en dos de los treinta distritos, en los que algunos candidatos independientes se opusieron a la Conferencia Nacional.

123. El 30 de octubre de 1951 el New York Times indicaba que "incluso esa oposición se retiró a última hora". El resultado neto que de los setenta y cinco candidatos de la Conferencia Nacional setenta y tres fueron declarados elegidos sin oposición en la totalidad del Estado.

124. En su número del 14 de junio de 1951 el Times de Londres formuló las siguientes observaciones sobre las elecciones de 1951:

"La Conferencia Nacional ganó una mayoría absoluta en la llamada Asamblea Constituyente de Cachemira antes de que se celebraran las "elecciones". Este resultado casi grotesco" — ¿por qué "casi"? Bueno, los británicos han sido conocidos siempre por sus eufemismos. "Este resultado casi grotesco de la implantación del sufragio de los adultos en la parte de Cachemira del Jeque Abdullah no sorprenderá a quienes conocen al país y sus habitantes.

"... Ese país" — la India — "sostiene que el Consejo de Seguridad no tiene derecho a intervenir en los asuntos internos de Cachemira recomendando la propuesta "convención nacional" de los partidarios del Jeque Abdullah, prevista para septiembre; que las tropas indias tienen derecho a permanecer en Cachemira porque se trata de una parte legítima de la India; ... A juicio de los indios, el Consejo

de Seguridad "es voluntariamente ignorante" o está desorientado por la propaganda del Paquistano — afirmación fantástica — dominado por un siniestro bloque anglo-norteamericano que está tratando de hacer de Cachemira una base para un imperialismo resucitado.

"Pierden por completo de vista la simple cuestión en que se basan las actuales diferencias entre la India y el Consejo de Seguridad, que es lo esencial del compromiso que contrajo la India ante las Naciones Unidas de celebrar un plebiscito imparcial y asegurar que ninguna de las partes hiciera nada por impedir la libre elección del pueblo de Cachemira.

"Por ese motivo, no cabe argumentar que las tropas de la India tengan derecho a estar en Cachemira y que las tropas del Paquistán no lo tengan; lo que interesa es que el pueblo de Cachemira se libere de la presión de ambas fuerzas ocupantes. Poco interesa que el Jeque Abdullah tenga o no derecho a convocar una reunión de sus seguidores y llamarla Convención Nacional; lo importante es que, si lo hace bajo la égida de la India antes de que se celebre el plebiscito, logrará una ventaja política que afectará al resultado de éste. Aunque mediante algún subterfugio jurídico pudiera reconciliarse el texto de los compromisos pasados de la India con su actitud actual, en el espíritu no pueden verse más que contradicciones..."

125. Veamos ahora qué ocurrió en las elecciones de 1957. En marzo de 1957 se celebraron nuevamente elecciones para la Asamblea que había de suceder a la Asamblea Constituyente. En esas elecciones, de los setenta y cinco puestos de la Asamblea cuarenta fueron obtenidos por la Conferencia Nacional, sin oposición. Los elementos pro paquistaníes de Cachemira boicotearon las elecciones. De los cuarenta y cinco puestos correspondientes al Valle de Cachemira y Ladakh solamente ocho fueron disputados, con una oposición mínima. En la prensa de la India aparecieron quejas respecto de la celebración de esas elecciones en Jammu, donde los candidatos de la Conferencia Nacional tuvieron como adversarios a los de un partido hindú de la oposición.

126. ¿Cuáles fueron los comentarios? Primero, ¿cuáles fueron los comentarios mundiales? The New York Times del 8 de marzo de 1957 escribía:

"Esa no es una "elección" en ningún sentido de la palabra. El término "elección" significa la posibilidad de elegir; los habitantes de Cachemira no tuvieron ninguna.

"Lo ocurrido no hace honor a la India, no refleja el espíritu de la población de Cachemira ni contribuye a la solución de este espinoso problema."

127. El Manchester Guardian del 28 de marzo de 1957 declaró:

"Si se esperaba que las elecciones pudieran dar al Gobierno local una mayor apariencia de legalidad, esa esperanza se está desvaneciendo. No parece que las elecciones hayan de ser libres. ¿Cómo podrían serlo si el Jeque Abdullah está preso? Considerando que de los cuarenta y tres

puestos correspondientes al Valle de Cachemira hay solamente ocho con más de un candidato, cada uno puede sacar sus propias conclusiones."

128. En el Economist de 6 de abril de 1957 se podía leer lo siguiente:

"Puede observarse un doloroso contraste entre el espléndido resultado logrado por la India al celebrar las elecciones generales más importantes de su historia en un ambiente de libertad y de juego limpio, y la forma deplorable en que se ha maniobrado en las elecciones posteriores en Cachemira ocupada por la India.

"En Cachemira, la "victoria" de los candidatos del Sr. Bakshi fue una farsa solemne. Antes que comenzara la votación se había asegurado cuarenta de los setenta y cinco puestos de la Asamblea local, gracias a la ausencia o la descalificación de los candidatos rivales, y con esta mayoría segura enfrentaron alegremente la disputa de los demás puestos.

"El principal grupo de la oposición, cuyos dirigentes — entre ellos el depuesto Primer Ministro, el Jeque Abdullah, siguen todavía en prisión sin haber sido sometidos a juicio, boicoteó las elecciones; y era imposible que resistiera ninguno de los candidatos que impugnase el carácter definitivo de la adquisición de Cachemira por la India.

"... La mancha que representa el señor Bakshi en la reputación de la India nos recuerda que la situación de Cachemira es también peligrosa."

129. Veamos ahora lo que decía el Organizer del 1 de abril de 1957. Este es un periódico indio, publicado en Nueva Delhi. El redactor no estaba haciendo naturalmente ninguna broma del Día de los Inocentes, aunque parece una de ellas y si hubiera aparecido el 28 de diciembre lo sería indudablemente:

"En el momento preciso en que comenzó el recuento de los "montones" — se trata de los montones de papeletas que se habían volcado sobre las mesas — "se apagaron las luces, como si así estuviera organizado de antemano. Es posible que las papeletas hayan pasado de una mesa a otra.

"El Praja Parishad, junto con el Harijan Mandal y el Riyasati Akali Dal," — ninguno de ellos es un partido u organización musulmanes — "presentaron candidatos para los veinte puestos de Jammu, contra la Conferencia Nacional, partido del Sr. Bakshi. Todos los funcionarios, desde los jefes de departamento hasta los patwaris (funcionarios de los escalones más bajos) actuaban abiertamente a favor del partido gubernamental. Las urnas destinadas a recibir las papeletas a favor del Parishad estaban colocadas al revés en muchos lugares de votación. Cuando alguien trataba de ponerlas en posición correcta el funcionario que presidía gritaba: "No se tocan las urnas":

No se podía depositar la cédula en la urna porque la apertura estaba hacia abajo. Si se quería depo-

sitar la cédula, el funcionario gritaba: "No se tocan las urnas". El artículo prosigue:

"Cuando los electores dejaban sus cédulas encima de las urnas colocadas al revés, el encargado las metía dentro de las urnas de la Conferencia Nacional.

"Hubo millares de cédulas falsas a favor de la Conferencia Nacional, en particular después de la hora prevista para la clausura de los comicios, es decir las 18 horas. Cuando los observadores del Parishad recusaban a los que votaban con nombre supuesto, los encargados no hacían caso de las objeciones. No se detuvo a ninguno de esos seudoelectores."

Este es un artículo publicado en la India, en un periódico indio, El Paquistán no tiene nada que ver con él.

130. Y llegamos así a las elecciones de 1962, es decir las que acaban de celebrarse. Las terceras elecciones para la Asamblea en Cachemira ocupada por la India se celebraron en marzo de 1962. El Frente pro plebiscito decidió boicotear esas elecciones. La Conferencia política de Cachemira se negó a participar en esas elecciones. Como resultado de ello treinta y cuatro candidatos de la Conferencia Nacional fueron declarados elegidos sin oposición en el Valle de Cachemira y Ladakh, que comprende cuarenta y cinco distritos. Esas cifras son las de una información del Statesman de Nueva Delhi, del 27 de febrero de 1962. En cuanto a los otros once puestos correspondientes al Valle, los partidos de oposición, incluso los pro indios, decidieron boicotear las elecciones. Esta noticia es del Indian Express de Nueva Delhi, del 6 de marzo de 1962. En dos distritos del Valle de Cachemira, en que los candidatos de la Conferencia Nacional se enfrentaron con candidatos independientes, los primeros fueron vencidos.

131. ¿Cuáles fueron los comentarios de la prensa? Veamos en primer lugar, lo que decía The Times de Londres del 5 de febrero de 1962:

"El Partido del Frente pro plebiscito del Jaque Abdullah ha decidido boicotear las elecciones generales de Cachemira del 25 de febrero. La Junta Ejecutiva del partido aprobó por unanimidad una resolución en que se declaraba que no podía esperarse la celebración de elecciones libres e imparciales en Cachemira a menos que se eliminara la incertidumbre política por medio de un plebiscito. En la resolución se decía que no había libertades civiles en Cachemira. Dado que los principales dirigentes de la oposición estaban en la cárcel o sometidos a juicio, las elecciones serían una farsa.

"El Frente pro plebiscito no participó en las elecciones generales celebradas hace cinco años ni en ninguna elección posterior. La Conferencia política de Cachemira, que es partidaria de la incorporación al Paquistán, tampoco participa en las próximas elecciones. Por consiguiente, el campo está libre para los partidarios de la India."

132. En el Manchester Guardian del 16 de febrero de 1962 se lee:

"Una vez más las próximas elecciones en Jammu y Cachemira no reflejarán la voluntad popular. Los candidatos de la Conferencia Nacional gobernante, han sido elegidos sin oposición en treinta y tres de los setenta y cinco distritos que participan en la elección de la Asamblea del Estado. De ellos, treinta y dos corresponden al Valle de Cachemira, predominantemente musulmán, y una a Jammu. No obstante, la situación ha mejorado desde 1957, cuando hubo cuarenta candidatos elegidos sin oposición. En toda la India hay solamente otros trece puestos de la Asamblea del Estado cubiertos por candidatos elegidos sin oposición."

Ello significa que en el resto de la India, en todas las asambleas provinciales, había únicamente trece puestos cubiertos sin oposición.

"Los políticos de la oposición afirman que las sorprendentes cifras de Cachemira se deben a la intimidación e incluso al secuestro de los candidatos de la oposición, que no pueden entonces cumplir los trámites de su candidatura. Las fuentes oficiales explican, según un informe que hemos visto aquí, que "no es raro que los candidatos de las zonas montañosas se retiren por falta de recursos adecuados.

"Un comentarista político de uno de los principales periódicos de la India señala que las licencias — "raj" — son más eficaces en el Valle de Cachemira que en otras partes para eliminar a la oposición, dando a entender que quienes se oponen al partido gobernante no consiguen licencias industriales ni de importación. Y agrega: y ahí está además la brigada de paz que se encarga de los recalitrantes."

133. El Statesman de Nueva Delhi escribía el 3 de enero de 1962:

"El Presidente del Partido Socialista Praja, Sr. Asoka Mehta, irá a Jammu el 6 de enero a inaugurar la campaña electoral de su partido en Cachemira.

"El jefe del PSP para el Estado, señor Balraj Puri, ha declarado hoy que Bakshi Ghulam Mohammed, al hacer uso de la palabra el sábado último en una reunión pública en Dartral, en el distrito de Poonch, "amenazó con arrojar más allá de la línea de cesación del fuego a cualquiera que osara oponerse a sus candidatos en las elecciones" — esa ha sido la libertad de las elecciones — "Y ha agregado: "Si la Comisión electoral no es capaz de convencer a los dirigentes de Cachemira de que actúen honestamente, debería negarse a verse asociada con una parodia de elección a fin de impedir que se manche la reputación de la democracia india."

134. En el Statesman de Nueva Delhi, del 23 de marzo de 1962 figura el pasaje siguiente:

"El Sr. Balraj Puri, jefe del Partido Socialista Praja para el Estado, que acaba de regresar de Srinagar, ha dicho hoy aquí que era lamentable que no se hubiera accedido a su solicitud de que

la Comisión electoral hiciera una visita al Valle de Cachemira el día de las elecciones para evitar "que se repitieran las irregularidades cometidas en Jammu".

"El Sr. Puri afirmó que, además de haber votado gran número de personas con identidad falsa, el partido gobernante había interpuesto obstáculos de carácter lingüístico y comunal y amenazado a los electores con retirarles sus cédulas de racionamiento si votaban contra los candidatos del partido.

"...

"La Conferencia Nacional Democrática ha pedido a sus candidatos vencidos que no hagan reclamaciones respecto de las elecciones.

"En una resolución comunicada el martes a la prensa, la Conferencia Nacional Democrática señala que la presentación de reclamaciones electorales podría haber sido útil si se hubieran referido a unos cuantos distritos, pero que, como toda la elección había sido amañada, las "reclamaciones no tendrían ningún resultado".

"Tras denunciar muchos casos de irregularidad, pide que se declaren nulas las elecciones en el Estado y se disponga la celebración de nuevas elecciones."

135. He aquí un editorial del Hindustan Times del 12 de febrero de 1962:

"En un número notablemente elevado de distritos — treinta y dos entre cuarenta y tres — de Cachemira, el comisario electoral no tendrá nada que hacer. Los candidatos del partido gobernante, la Conferencia Nacional, no han tenido ningún rival el día de la designación de las candidaturas ... Aquí, en la India, incluso el Primer Ministro tiene que hacer frente a varios rivales, aunque todos ellos sepan que no tienen la menor perspectiva de éxito contra él. ¿Cómo es posible entonces que Bakshi Ghulam Mohammed esté en condiciones de conseguir ese feliz resultado en Cachemira? ¿Es que la política de su Gobierno es aceptada en forma tan universal que podríamos muy bien reemplazar en su dominio el proceso de elección por un proceso de aclamación? ...

"La confianza del público en la naturaleza libre e imparcial de las elecciones en Jammu y Cachemira quedará profundamente afectada mientras no se haga una investigación a fondo de las denuncias de irregularidades que ha formulado la oposición contra el Gobierno de Bakshi Saheb."

136. Citaré ahora un pasaje del Organizer de Nueva Delhi, del 12 de marzo de 1962:

"Cuando, inmediatamente después de la designación de candidatos, treinta y tres candidatos de la Conferencia fueron elegidos para la Asamblea del Estado sin oposición, en ciertos sectores de la prensa india se señaló tímidamente que había algo turbio en el fondo de esa cuestión. Pero, por lo que se ve ahora, después de haberse cubierto más de las tres cuartas partes del total de escaños, puede decirse que lo "turbio" no

está sólo en el fondo, sino en todo el régimen de Bakshi.

"...

"... Nos preguntamos cómo puede explicar que en un día de nevada, en los cinco locales electorales de Bhadarwah se haya registrado un 100% de votantes, cifra fenomenal que sería motivo de envidia para la población más esclarecida y consciente de sus deberes políticos del propio Reino Unido. El ejemplo de Bhadarwah no es ningún caso aislado. En casi todos los distritos en que la lucha entre la Conferencia Nacional y el Praja Parishad parecía tener carácter marginal, se vieron invariablemente uno o dos ejemplos de "conciencia política notablemente elevada" que se tradujo por una participación del 90 al 95% de los votantes.

"...

"Para nosotros, la cuestión es la siguiente: ¿hasta qué punto ejerce verdaderamente su jurisdicción la Comisión electoral en las elecciones del Estado de Jammu y Cachemira? El mandato de este augusto órgano al que nuestra constitución ha confiado el sagrado deber de preservar la democracia en el país, ¿se ejerce acaso en Jammu y Cachemira con tanta eficacia como en el resto de la India?

"...

Sin embargo, lo mínimo que debe hacer el Comisario electoral es ordenar la investigación inmediata de la gran masa de denuncias formuladas.

"...

Al igual que en las elecciones de 1957, los encargados de los locales electorales recibieron cédulas antes de la votación, para que las colocaran por adelantado en las urnas correspondientes a los candidatos de la Conferencia Nacional."

137. En el Hindustan Times del 5 de abril de 1962 apareció el informe siguiente:

"... Los partidos de la oposición afirman unánimemente que su derrota no se produjo por medios legítimos, sino por la injerencia abierta del partido gobernante.

"...

"Las sospechas de la oposición quedaron confirmadas cuando, el día de la designación de candidatos, la Conferencia Nacional obtuvo, sin oposición, treinta y tres puestos en el Valle. El rechazo en masa de las listas de candidatos de la oposición en estos distritos intrigó a muchas personas. Lo que es difícil de concebir es que en varios distritos donde hubo hasta seis o siete candidaturas, como por ejemplo en Mendhar, solamente se reconocieron válidos los documentos del candidato de la Conferencia Nacional.

"La oposición ha rechazado asimismo la declaración de que en los distritos que se llevaron sin oposición los candidatos de la Conferencia Nacional de Cachemira no había habido oponentes. Afirman que la mayor parte de los candidatos de la oposición

fueron secuestrados y que se les impidió por la fuerza participar en las elecciones.

"Se han hecho varias denuncias que sólo podrán aclararse mediante una investigación imparcial, pero no puede negarse que se ha utilizado la fuerza contra los candidatos de la oposición, ya que los propios dirigentes de la Conferencia Nacional han reivindicado el mérito de haber rescatado al candidato de la oposición de Khanyar, en Srinagar, que había sido víctima de una emboscada y maltratado despiadadamente cerca del edificio del tribunal el día de la designación de candidatos.

"La oposición no se había recuperado todavía de este golpe cuando recibió un segundo, al enterarse de que algunas urnas eran defectuosas.

"...

"Además, en las zonas montañosas del interior, donde aparte del mal tiempo la dificultad del terreno había contribuido en cualquier caso a reducir la participación general en las elecciones, ¿cómo puede haber alcanzado el porcentaje de votantes al 77,3 en Ramban, al 77,4 en Kishtwar, al 76,9 en Arnas y al 70,7 en Bhalesa? Según informaciones del Parishad, en varios locales electorales del distrito de Kishtwar, donde la capa de nieve tenía una profundidad de cuatro a cinco pies y los electores tenían que salvar grandes distancias para votar, la proporción de votantes resultó casi del 100%.

"La oposición está asimismo desconcertada por el hecho de que en la mayoría de los demás distritos del país donde ha habido una fuerte lucha electoral y los votantes son más educados y más conscientes de sus derechos que en este Estado, la proporción media de votantes no exceda del 60%, en tanto que en Jammu ha llegado casi al 80%. En Bishnah ha sido del 84,5, en Ranbirsinghpura del 77,6, en Miran-Sabib del 74,3, en Darhal del 81,6, en Poonch del 75,3, en Naoshera del 61,7 y en Samba del 73,4."

138. Ahora bien, esas elecciones se celebraron bajo la autoridad del régimen de Bakshi, la Conferencia Nacional, mientras el país estaba ocupado por importantes fuerzas militares de la India. Podría decirse: "Claro, está ocupado por fuerzas militares, pero esas fuerzas nunca intervienen en las elecciones". Todos los que están aquí presentes pueden imaginar lo que ello significa. Con una administración partidaria de la incorporación a la India y una fuerza militar destinada allí con la finalidad, entre otras, de mantener el prestigio de esta administración, y con los casos que se han observado, ¿cuál podría ser el efecto sobre los votantes? Me limitaré a citar aquí algunas opiniones expresadas por el señor Arthur Lall ante la Asamblea General el 18 de agosto de 1958, sobre lo que puede significar una fuerza armada extranjera en países como el Líbano y Jordania que, puedo asegurarle al Consejo, son muy diferentes de Cachemira en cuanto a la libertad y la independencia de la población. Dijo el señor Lall:

"... Además, con su sola presencia, la presencia de un enorme poder destructivo, estas tropas constituyen una intrusión inevitable en las formas normales de la política y en otras formas de expresi-

ón de la vida de un pueblo. No necesito extenderme sobre este punto. Es exigir demasiado de seres humanos, aun tratándose del valiente pueblo árabe, el creer que pueden desarrollarse libremente y en la forma que ellos mismos elegirían mientras se ven cohibidos por la presencia abrumadora de extranjeros armados dentro de su propio suelo. Pero hay todavía otra razón importante, otro aspecto grave que debe merecer nuestra atención. Como ha dicho el Primer Ministro de la India: "Aunque las fuerzas extranjeras interviniesen con propósitos sinceros y honrados, tendrían que tomar partido por uno u otro grupo del país, lo que traería consecuencias que entrañarían graves peligros.

"A nuestro juicio, la situación seguirá siendo muy peligrosa y estará expuesta a una eminente explosión mientras las fuerzas extranjeras permanezcan en el suelo del Líbano y de Jordania. No puede haber arreglo alguno, y ni siquiera puede plantearse un arreglo aceptable, práctico y digno, ni puede volverse a la normalidad, mientras no se elimine este factor de las tropas extranjeras"^{31/}

139. Sin embargo, el Primer Ministro, al dirigirse en Srinagar a la población de Cachemira el 4 de junio de 1951, había prometido, según el Hindu de Madrás del 5 de junio de 1951, lo siguiente:

"Ante todo, desearía recordaros el día memorable de 1947 en que vine a Srinagar a dar la seguridad solemne de que el pueblo de la India apoyaría a Cachemira en su lucha. Al dar esa seguridad, estreché la mano del Jeque Abdullah ante la muchedumbre que se había reunido allí. Deseo repetir que el Gobierno de la India cumplirá su palabra, ocurra lo que ocurra. Según ese compromiso, se declaraba que correspondía al pueblo de Cachemira decidir su destino sin injerencia externa. Esa seguridad sigue y seguirá en pie."

140. ¿Y las elecciones? ¿Son esas elecciones siquiera una sombra de lo que se había prometido al pueblo? ¿Cuáles eran las condiciones existentes en Cachemira? A ese respecto, puede citarse, del libro Danger in Kashmir^{32/} del señor Josef Korbelt, un incidente que sería jocoso si no fuera asimismo trágico. El Sr. Korbelt era miembro de la Comisión, y en las páginas 148 y 149 de su libro relata el incidente siguiente:

"... La Comisión se trasladó de uno a otro lugar rodeada por la policía y por millares de desventurados. En uno de los lugares se organizó una reunión y alguien hizo uso de la palabra. Varios grupos de personas que se encontraban entre la multitud contestaron con gritos de: "India, Cachemira, Jeque Abdullah, Zindabad! ¡Viva la unión entre la India y Cachemira!" Cualquier persona que hubiera vivido en un país totalitario habría reconocido de inmediato que esos métodos de organizar una expresión "espontánea" de masas eran los mismos en cualquier parte del mundo totalitario.

^{31/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones de emergencia, Sesiones Plenarias, 738a. sesión, párrs. 116 y 117.

^{32/} Princeton, New Jersey, Princeton University Press, 1954.

"En cierto momento un joven traspasó el cordón policial, arrojó un papel frente a la Comisión, y gritó en inglés: "¡Deseo decirles que esta gente nos oprime!" La policía se lo llevó en el acto, pero se le seguía oyendo gritar entre la multitud "¡Viva el Paquistán!"

"Esa fue una escena embarazosa para la Comisión, a la que se había asegurado que el pueblo tenía libertad política en Cachemira. Se le pidió al huésped, el Comisario de Distrito, que mandara buscar a ese hombre y lo hiciera comparecer ante la Comisión. Unos minutos después apareció una persona, pero era evidente que no se trataba del joven que nos había dirigido la palabra. Cuando se señaló este hecho a la atención del Comisario, insistió en que se trataba de la misma persona, pero el propio sustituto aclaró la tentativa de engaño. "Sí", dijo, "se trata de otra persona. Mi amigo está preso, pero no interesa; yo puedo decirles que queremos incorporararnos al Paquistán."

141. He ahí la libertad de expresión, por lo menos en lo tocante a las elecciones. En un país en que incluso la administración de justicia está controlada por el Gobierno, en que los jueces están subordinados a las órdenes de la Administración, ¿cómo es posible aceptar que las elecciones sean libres? Me referiré brevemente, como ejemplo, al caso del Jeque Abdullah. El Consejo conoce bien la situación del Jeque Abdullah, según la describieron el Primer Ministro Nehru y el señor Ayyangar. El Jeque compareció ante el Consejo de Seguridad, y el actual Presidente del Consejo lo debe recordar muy bien. Pronunció más de un discurso ante el Consejo. Fue detenido el 9 de agosto de 1953, mientras ocupaba el cargo de Primer Ministro de Cachemira, y encarcelado. No se formuló ninguna acusación contra él. El encarcelamiento se hizo en virtud de la Security Act, con arreglo a la cual no era necesario cumplir la obligación jurídica de formular ninguna acusación penal. El 8 de enero de 1958 fue puesto en libertad. El 30 de abril de 1958 fue detenido nuevamente. El comunicado de prensa del Gobierno del Estado decía que esa medida se había adoptado porque el Jeque Abdullah estaba "planeando subversión y desórdenes en gran escala" y que constituía "un peligro para la seguridad pública".

142. El 23 de octubre de 1958 se formuló una acusación contra el Jeque Abdullah, señalando que "conspiraba para derrocar al Gobierno de Cachemira y facilitar su anexión por el Paquistán". Es interesante consignar la fecha de este supuesto delito. Se señaló que había sido "entre el 9 de agosto de 1953" — fecha en que fue detenido y puesto en prisión — "y el 29 de abril de 1958", cuando, después de pocas semanas de libertad, se le había encarcelado nuevamente.

143. El 23 de octubre de 1958 se registró la denuncia y, con arreglo al procedimiento que se sigue actualmente en la India y en el Paquistán, se confió la instrucción del proceso a un magistrado. Es decir, que se reúnen las pruebas y el magistrado tiene entonces que considerar si estas primeras pruebas bastan para incoar juicio. Se trata de un procedimiento judicial preliminar al juicio propia-

mente dicho. Este procedimiento comenzó el 23 de octubre de 1958 y se prosiguió hasta el 25 de enero de 1962. Repito, del 23 de octubre de 1958 al 25 de enero de 1962. Luego el Jeque fue remitido a un tribunal "para ser juzgado". Se le acusó de "conspiración por derrocar al Gobierno de Jammu y Cachemira y facilitar la anexión ilegítima de los territorios de Jammu y Cachemira por el Paquistán".

144. Ahora bien, cabría esperar que una vez finalizados esos largos procedimientos ante el magistrado y una vez obtenidas todas las pruebas contra el acusado, el caso sería remitido al tribunal que debía juzgarlo, y este último comenzaría de inmediato la vista. Eso ocurrió el 23 de enero, pero el 16 de abril el juez ante el cual debía comparecer el acusado remitió el caso a otro tribunal. La vista no ha comenzado todavía. La denuncia fue registrada el 23 de octubre de 1958 y el proceso no ha comenzado hasta hoy, salvo que haya empezado en estos últimos días. No sabemos nada de ello ni creo que haya comenzado hasta hoy, 2 de mayo de 1962.

145. La acusación formulada contra el Jeque ante el tribunal, según señala el magistrado especial, es la siguiente: se le acusa, en virtud de las secciones 121 A y 120 B del código penal del Estado, y de conformidad con el artículo 32 del State Security Rules, de haber conspirado para derrocar al Gobierno del Estado por la fuerza, lo que constituye un delito, y de facilitar la ilegítima anexión del Estado de Jammu y Cachemira por el Paquistán. Se le acusa, además, de fomentar entre la población el odio, el desprecio y el desafecto hacia el Gobierno del Estado, creando malestar y discordia comunes y perturbando la paz y el orden. Si el fomentar el odio, el desprecio y el desafecto hacia el Gobierno fuera un delito aquí, la mitad de la población de los Estados Unidos estaría en la cárcel. El magistrado agregó que el Jeque y los otros acusados habían sido acusados asimismo de cometer otros actos delictivos, con la asistencia del Paquistán, entre el 9 de agosto de 1953 y el 29 de abril de 1958, en colaboración con nueve acusados en rebeldía.

146. No seguiré insistiendo sobre esa cuestión; no estamos juzgando al Jeque Abdullah, pero es necesario señalar cuál es el trato a que es sometida una persona por quien no tienen simpatía — y digamos que les sobran motivos para ello — cuando la administración de justicia está tan influida por la política. Se afirma que el pueblo ha expresado libremente sus deseos con respecto a la incorporación y que, por consiguiente, la cuestión está resuelta.

147. Hablaré ahora brevemente de otra cuestión. Se ha dicho a veces: "No podemos aceptar que el Paquistán sea una parte igual en esta controversia. En realidad, el Paquistán no es en modo alguno parte en la cuestión de la incorporación". ¿Cuál sería la posición de la India en un caso en que el soberano miembro de una comunidad diferente de la de la mayoría de la población incorporase su territorio a un dominio cuya mayoría fuera la misma comunidad que el propio soberano y no a un dominio cuya mayoría fuera de la misma comunidad que la mayoría de la población del Estado incorporado? Ese es el caso de Cachemira, mas la India

pretende que el único gobierno interesado es el Gobierno al cual se ha incorporado el soberano, y que el otro Gobierno no tiene nada que ver en el asunto.

148. Pero su actitud fue muy distinta en un caso inverso, el de Junagadh que mencioné en la sesión anterior, en que el soberano musulmán se incorporó al Paquistán, siendo la mayoría de sus súbditos hindúes. Ahora bien, ¿cuál fue entonces la posición de la India? ¿Cuál era la parte interesada? ¿Cuáles eran los gobiernos interesados? Según ellos, los únicos Gobiernos interesados eran los de la India y de Junagadh. Respecto de Cachemira, dicen que los únicos Gobiernos interesados son los de la India y de Cachemira. Por otra parte, he aquí lo que dijo el Gobernador General de la India al Gobernador General del Paquistán con respecto a Junagadh, en un telegrama de 22 de septiembre de 1947:

"El Gobierno del Paquistán no ha acusado recibo de nuestro mensaje ni contestado a las comunicaciones precedentes que le hemos dirigido a este respecto. En vez de ello, el Gobierno del Paquistán ha adoptado medidas unilaterales sobre las cuales el Gobierno de la India ha aclarado que no daría nunca su consentimiento. Tal aceptación de la incorporación por parte del Paquistán sólo puede ser considerada por el Gobierno de la India como una usurpación de la soberanía y del territorio de la India, incompatible con las relaciones amistosas que deben existir entre los dos dominios. Este acto del Paquistán es considerado por el Gobierno de la India como un claro intento de dislocar la integridad de la India, extendiendo la influencia y los límites del dominio del Paquistán, en flagrante violación de los principios aceptados y puestos en práctica en cuanto a la partición. En esas circunstancias, espero que pueda usted hacer que el Gobierno del Paquistán vuelva a considerar su actitud respecto de la incorporación de Junagadh; pero, en caso de que esa cuestión no se examine de nuevo, me veo obligado a informarle de que la responsabilidad de las consecuencias recaerá directamente en el Gobierno del Paquistán" — es Lord Mountbatten el que habla — "No obstante, el Gobierno de la India sigue dispuesto a aceptar la decisión del pueblo de Junagadh, sobre la cuestión de la incorporación, siempre que el plebiscito se celebre bajo la vigilancia conjunta del Gobierno de la India" — y aquí cabría esperar "y el Gobierno del Paquistán", pero no, leemos — "y el Gobierno de Junagadh."

El Paquistán no tiene nada que ver con esa cuestión. Por consiguiente, el Estado al que se hace la incorporación y la razón por la que se acepta dicha incorporación no tienen nada que ver con el asunto. Sobre esa base, podría decirse que la India no tiene nada que ver con la cuestión de la incorporación, con la cuestión del plebiscito en Cachemira.

149. La India pretende también que el Paquistán no es parte en la controversia. ¿El Paquistán no es parte? Obsérvese el orden del día que aprobó hoy el Consejo de Seguridad: "La cuestión India-Paquistán". Obsérvese las resoluciones del Consejo de Seguridad: "La controversia entre la India y

el Paquistán", "La situación entre la India y el Paquistán". Obsérvese las resoluciones del Consejo; incluso en relación con el plebiscito decían: "El Gobierno de la India y el Gobierno del Paquistán". Y ahora se comienza a decir — se ha dicho en realidad en los últimos años — que el Paquistán no es realmente parte en esta cuestión. Supongo que se me ha permitido hacer uso de la palabra sobre esta cuestión únicamente por caridad.

150. Pero el locus standi del Paquistán con respecto al porvenir de este Estado ha sido reconocido desde un primer momento; de lo contrario ¿por qué se nos habría dirigido toda esta serie de mensajes, por qué se habrían dado todas esas seguridades, todas esas promesas al Gobierno del Paquistán sobre el destino de ese Estado? ¿Por qué se habría afirmado: "No se trata solamente de una promesa a su Gobierno, sino también al pueblo de Cachemira y al mundo entero"? Me refiero a un telegrama de fecha 31 de octubre de 1947, dirigido al Primer Ministro del Paquistán por el Primer Ministro de la India:

"La seguridad que damos de que hemos de retirar nuestras tropas de Cachemira tan pronto se restablezcan la paz y el orden público, y de dejar la decisión con relación al futuro del Estado al pueblo de ese Estado no es solamente una promesa a su Gobierno sino también al pueblo de Cachemira y al mundo entero."

Y ahora se dice: el Paquistán no tiene ningún locus standi. ¿Qué locus standi tiene el Paquistán en esta cuestión?

151. He aquí la declaración que hizo el señor Ayyangar en el Consejo de Seguridad el 3 de febrero de 1948:

"... tanto el Paquistán como la India están interesados en la cuestión de la incorporación y, por lo tanto, tiene que llegarse a cierto acuerdo entre ellos." [239a. sesión, pág. 149] ^{33/}

¿El Paquistán no tiene locus standi? ¿No somos parte en la controversia?

152. En la misma sesión, el Sr. Ayyangar había dicho lo siguiente:

"Antes de continuar, quisiera declarar que, dejando a un lado la cuestión relativa a la cesación de la lucha, las dos partes interesadas en la cuestión de Jammu y Cachemira son las siguientes, cada una por sus propias razones: los rebeldes que reclaman un gobierno responsable, el Paquistán, que pide que se resuelva definitivamente la cuestión de la incorporación. Con respecto a los insurgentes, ya he señalado la decisión que el Maharajá está dispuesto a anunciar en su nombre como suya. Como sabe bien el Consejo de Seguridad, el Gobierno de la India comparte enteramente la opinión de que después de restablecida la paz y de que los habitantes del Estado hayan regresado a éste, debe celebrarse un plebiscito libre, en el cual el pueblo decidirá si desea seguir formando parte de la India, pasarse al Paquistán o seguir independiente, en caso de que prefiera esto." [Ibid., pág. 149.]

^{33/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Nos. 1 a 15, 226a. a 240a. sesiones.

153. Por lo tanto, las partes ante el Consejo de Seguridad son evidentemente la India y el Paquistán. Pero estamos de acuerdo — y no sólo estamos de acuerdo, sino que señalamos el hecho — en que lo esencial del asunto es el derecho del pueblo de Cachemira a decidir libremente y, según las palabras del Primer Ministro de la India que ya he citado anteriormente, "sin ninguna injerencia externa" si desean incorporarse al Paquistán o a la India. El comportamiento — correcto o incorrecto — de la India o del Paquistán, si bien puede hacer necesario corregir o rectificar la situación, no puede privar al pueblo de Cachemira de su derecho a hacer una libre elección acerca de la incorporación.

154. Espero haber expresado apropiadamente ante el Consejo de Seguridad, que estas cuestiones de la incorporación, de la agresión y de la soberanía fueron todas ellas tenidas en cuenta por la Comisión, y sólo después de que todas ellas fueron planteadas — y planteadas repetidas veces — ante la Comisión las dos resoluciones fueron formuladas y presentadas por los dos Gobiernos. He demostrado ya que esas cuestiones no guardan ya relación con la aplicación de dichas resoluciones. Pero, suponiendo sólo por un momento, sin que se admita así, que dichas cuestiones deben ser determinadas, como insiste una y otra vez el representante de la India, pregunto: ¿cómo es posible determinarlas?

155. La incorporación, la agresión, la determinación de las obligaciones de las partes y de toda falta de cumplimiento de las mismas, el transcurso del tiempo — todas las cuestiones que han sido planteadas son susceptibles de determinación. La mayor parte de ellas son cuestiones de derecho, algunas son cuestiones de hecho. Uno de los métodos para resolver una controversia de ese carácter, que encierra cuestiones de derecho y cuestiones de hecho, sería el arbitraje. Se han hecho esfuerzos encaminados a convencer a la India de que las cuestiones se decidan por arbitraje, y se ha sugerido el arbitraje de las divergencias existentes entonces acerca de la interpretación de la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948 de la Comisión. Esa sugerencia fue aprobada por el Presidente de los Estados Unidos, Sr. Truman, y el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. Atlee, que dirigieron un llamamiento a los Primeros Ministros de la India y del Paquistán. El Paquistán aceptó ese método de resolver la controversia — me refiero al memorando de 27 de agosto de 1948 de la Comisión 34/—, pero la India lo rechazó. La India lo rechazó aduciendo — según creo — que no podía supeditar el destino de cuatro millones de personas al arbitraje. Pero nadie sugirió que la cuestión de la incorporación al Paquistán o a la India fuera sometida al arbitraje. Nadie lo sugiere tampoco hoy. Lo que se sugería someter al arbitraje era la cuestión del significado de esos párrafos de la resolución: ¿Cuáles son las obligaciones de las partes? ¿Qué es lo que tiene que hacer cada una de ellas? Y esas son cuestiones susceptibles de determinación por arbitraje o arreglo judicial. Eso era todo lo que se sugería.

156. Se dijo entonces, además: "Pero ello implicaría una violación de nuestra soberanía". Pero ha habido gran cantidad de casos — me animaría a decir que quizá centenares de casos — de arbitraje internacional entre Estados soberanos, en que ambas partes eran Estados soberanos, en que se planteaban controversias que fueron resueltas por medio del arbitraje. Basta con una referencia. Daré lectura del artículo 51 de la propia Constitución de la India que se estipula que:

"El Estado procurará:

"a) Promover la paz y la seguridad internacionales;

"b) Mantener relaciones justas y honorables entre las naciones;

"c) Promover el respeto del derecho internacional y de las obligaciones de los tratados en las relaciones entre pueblos organizados;

"d) Fomentar el arreglo de las controversias internacionales por medio del arbitraje."

No sólo no se opone a la soberanía, sino que se trata de uno de los principios de la política del Estado consignado en la Constitución de la India.

157. En los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva de la resolución de 30 de marzo de 1951 del Consejo de Seguridad se sugiere el arbitraje. El texto dice así:

"El Consejo de Seguridad,

"...

"Encarga al Representante de las Naciones Unidas que rinda informe al Consejo de Seguridad dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su llegada al subcontinente. Si, en la fecha de ese informe, el Representante no hubiera conseguido la desmilitarización conforme al precedente párrafo 3, ni hubiese obtenido el asentimiento de las partes a un plan para efectuar dicha desmilitarización, el Representante de las Naciones Unidas informará al Consejo de Seguridad de los puntos que motiven divergencias entre las partes en cuanto a la interpretación y ejecución de las resoluciones aceptadas, de fecha 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, divergencias que, a juicio del Representante de las Naciones Unidas, deban ser resueltas para que pueda llevarse a cabo dicha desmilitarización;

"Insta a las partes, en caso de que sus conversaciones con el Representante de las Naciones Unidas no resulten, en opinión del Representante, en un acuerdo completo, a aceptar que todos los puntos respecto de los cuales subsistan divergencias, y que el Representante haya llevado a conocimiento del Consejo conforme a lo dispuesto en el precedente párrafo 5, sean sometidos al arbitraje de un árbitro o de un grupo de árbitros que habrá de nombrar el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, previa consulta con las partes."

Ello ocurría en 1951. Podría señalar, dicho sea de paso, que yo no estaba entonces en la Corte. El "fanático", según el Ministro de Defensa de la India, no era todavía miembro de la Corte.

34/ *ibid.*, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948, documento S/1100, anexo 27, apéndice.

158. La India rechazó esta propuesta y el Paquistán la aceptó. Posteriormente, en abril de 1957, el señor Gunnar Jarring propuso^{35/} que alguien determinara el grado de exactitud de la afirmación de la India según la cual el Paquistán no aplicaba la resolución, y que determinara asimismo qué era lo que debía hacerse para rectificar cualquier omisión que se descubriera. El Paquistán aceptó dicha propuesta. La parte acusada de omisión desea, pues, aceptar algún método de determinación. La parte que acusa de omisión no acepta ninguna determinación. La propuesta del Sr. Jarring fue rechazada por la India.

159. La última declaración que pronunció el Primer Ministro Nehru sobre el arbitraje en teoría permite abrigar esperanzas, y esperamos que pueda lograrse algún resultado sobre esa base. El New York Times del 22 de marzo de 1962 dice lo siguiente:

"Respecto de la cuestión de arbitraje sobre la controversia de fronteras con la China comunista, el Sr. Nehru dijo: "Si las circunstancias son las adecuadas y ambas partes están de acuerdo y pueden hallarse árbitros apropiados, no descarto esa posibilidad".

"Preguntando si ello se aplicaba igualmente al caso de Cachemira, el Sr. Nehru contestó: "En teoría se aplica a cualquier situación"."

Eso permite abrigar cierta esperanza.

160. Toda esa cuestión fue examinada por última vez por el Consejo de Seguridad el 2 de diciembre de 1957 [808a. sesión], fecha que lleva la resolución aprobada por el Consejo el mismo día^{36/}. Por razones de tiempo, no he de leer ante el Consejo dicha resolución, pero espero que los miembros se remitan a ella y la consideren como parte de mi exposición.

161. De conformidad con lo dispuesto en dicha resolución, el Representante de las Naciones Unidas presentó un informe el 28 de marzo de 1958^{37/}. Dicho informe sigue todavía esperando al examen del Consejo. Las recomendaciones que formula el Representante de las Naciones Unidas en el párrafo 20 de ese informe fueron aceptadas por el Gobierno del Paquistán, tal como se establece en la sección V del informe y, por diversos motivos también señalados en dicha sección, fueron rechazadas por el Gobierno de la India.

162. En primer lugar, convendría que el Representante de las Naciones Unidas, que se ha empeñado con tanto celo en cumplir las instrucciones del Consejo de Seguridad y lograr un acuerdo entre las partes mediante la aplicación de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán a fin de lograr un arreglo conforme a lo estipulado por el Consejo de Seguridad, es decir, mediante la organización de un plebiscito libre e imparcial, fuera invitado por el Consejo a presentar su informe oficialmente y a formular los comentarios y observaciones que considere necesarios o convenientes, teniendo en cuenta, en particular, el

^{35/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Duodécimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1957, documento S/3821.

^{36/} Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967, documento S/3922.

^{37/} Ibid., Decimotercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1958, documento S/8984.

período de más de cuatro años que ha transcurrido desde la fecha de su informe. A continuación, podría comenzarse con las recomendaciones que formula el Representante de las Naciones Unidas en el párrafo 20 de su informe. Ello implicaría necesariamente el estudio y examen de las razones dadas por el Gobierno de la India para negarse a aceptar las recomendaciones.

163. El Consejo podrá sin duda proponer a las partes un método aceptable para realizar tal estudio y examen, que podría llevar en definitiva a tomar las recomendaciones del Representante de las Naciones Unidas, o a alguna variante razonable y mutuamente aceptada de las mismas, como base para nuevos progresos. Formulamos un llamamiento sincero enérgico para que se emprenda dicho esfuerzo. Si fallara, el Consejo de Seguridad se vería obligado a examinar otros medios para progresar. Con esa finalidad — es decir, el examen de los medios de progresar — pido respetuosamente que se adopte un procedimiento que fue normal en las primeras etapas del examen del caso por el Consejo de Seguridad. A ese respecto me permito citar el consejo que dio el Sr. Warren Austin a las partes con relación al procedimiento. Dijo el señor Austin:

"Me parece que mientras decidimos si se trata de una situación cuya continuación es susceptible de conducir a una controversia o a la guerra, tenemos oportunidad de progresar por el buen camino y continuar las consultas amistosas y oficiosas, bajo la dirección del Presidente del Consejo de Seguridad. Mi país estima que estas consultas deben proseguir en el mismo espíritu que aquí anima a la India y al Paquistán, y que no deben entorpecerse con acusaciones, quejas, etc., que tienen que figurar en las actas." [235a. sesión, pág. 118.]

164. Sostengo respetuosamente que los discursos pronunciados en la tribuna pública del Consejo de Seguridad, si bien pueden ser necesarios y útiles para muchas finalidades, no pueden por sí mismos lograr un acuerdo de los espíritus. En realidad, llevan muchas veces a un desacuerdo. Si los miembros del Consejo de Seguridad estimaran conveniente que el Presidente se pusiera en contacto con las partes a fin de tratar de allanar las diferencias entre ellas, ello podría dar buenos resultados.

165. El Paquistán aceptará de buen grado todo método que se sugiera para determinar: a) las obligaciones de las partes con arreglo a las resoluciones de la CNUIP; b) qué es lo que obstaculiza el progreso de la aplicación de las mismas; c) si alguna de las partes ha dejado de cumplir sus obligaciones, y d) qué es lo que debe hacer cada una de las partes para hacer adelantar la cuestión de la aplicación.

166. Si respecto del punto c) señalado anteriormente, es decir, si alguna de las partes ha dejado de cumplir sus obligaciones, se determinará que el Paquistán está en falta en cualquiera de esos aspectos, la falta se rectificaría con el método más rápido posible y lo antes posible, a fin de allanar el camino hacia la plena aplicación de las resoluciones. Ese es un compromiso que contraigo

ante el Consejo de Seguridad en nombre del Gobierno del Paquistán. Confío en que la India esté dispuesta a comprometerse a lo mismo, es decir, en el caso de que una determinación justa e imparcial acerca del método para llegar a un acuerdo llevara a la conclusión de que el Paquistán está en falta con respecto a A, B y C y que la India está en falta con respecto a X, Y y Z, ambos Gobiernos — he dado ya una seguridad en nombre de mi Gobierno — rectificarán dichas faltas, a la brevedad posible y del modo más rápido posible.

167. Ahora bien, ¿cómo puede hacerse esa determinación? El Representante de las Naciones Unidas parece el más indicado para hacer esa determinación. Nadie está en mejores condiciones que él, dado que ha hecho un estudio detallado de todo el problema y lo conoce desde la A hasta la Z. No obstante, el Paquistán estaría dispuesto a aceptar cualquier personalidad reconocida internacionalmente por su indudable integridad para realizar esa tarea. Si la India tuviera alguna duda en aceptar una personalidad proveniente de una de las grandes Potencias o de cualquier grupo determinado de Estados, el Paquistán estaría dispuesto a que esa selección se hiciera de cualquier región o grupo aceptable para la India —, por ejemplo, de Asia o de África.

168. "Wa akhiro dawana anil hamdu lili lahi rabbil Alamin": "Y nuestra última plegaria será: gloria a Dios, que ama y sostiene a todos los mundos".

169. Sr. Krishna MENON (India) (traducido del inglés): Hemos escuchado una extensa declaración del representante del Paquistán. En circunstancias normales mi delegación habría estado dispuesta a contestarle mañana. No obstante, gran parte de esa declaración no fue muy audible. Si bien en su mayor parte se relaciona con cuestiones que están planteadas al Consejo durante muchos años y que han sido respondidas plenamente, por cortesía hacia los nuevos miembros, y debido a que se han señalado ciertos hechos, contestaremos a esa declaración en su totalidad. Sería bueno para nosotros y para el Consejo que yo leyera el texto de la declaración del representante del Paquistán esta noche, pero no ha de estar disponible hasta mañana y, por consiguiente, si el Consejo diera su conformidad, desearía contestar mañana por la tarde.

170. Deseo señalar asimismo que, si bien el asunto es de gran importancia, esta reunión no ha sido convocada por iniciativa nuestra. La fecha fue determinada después de un largo período de negociaciones, y no le resulta posible al Gobierno de la

India asegurar los servicios del representante que considera indicado para tratar la cuestión por un período mucho más prolongado del que se preveía en un primer momento. Tengo otras responsabilidades que cumplir y, por consiguiente, debo abandonar este país el viernes por la noche. Haré, pues, una declaración mañana por la tarde y procuraré limitarla a una sola sesión, si el Consejo permite que me tome la libertad de señalar a la atención los distintos párrafos de declaraciones anteriores en que dichas afirmaciones han sido plenamente contestadas. Para aquéllos que asisten al debate por primera vez, podría parecer que no hay respuesta alguna a dichas cuestiones. Por consiguiente, trataremos de adoptar un método más racional que el de la simple repetición.

171. Si el Consejo se reuniera con puntualidad a las 15 horas podría finalizar mi intervención en la tarde.

172. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Se ha sugerido que el Consejo se reúna mañana a las 15 horas. ¿Hay alguna objeción?

173. Sr. Krishna MENON (India) (traducido del inglés): Me limitaré a señalar brevemente otro punto que no deseo tocar en mi declaración de mañana. Al comenzar su discurso el representante del Paquistán, según creo haber entendido, dijo que alguien había sugerido que estaba dando largas para retrasar su discurso. Espero que ese "alguien" no se refería a nosotros, dado que, si bien puede haber ocurrido que se detuviera haciendo tiempo, yo no he insistido que ello se debiera a nadie en particular.

174. Sr. ZAFRULLA KHAN (Paquistán) (traducido del inglés): No he querido decir que la delegación de la India ni nadie relacionado con esa delegación haya dicho que yo hubiera estado haciendo tiempo, pero rechazo asimismo la reflexión que se insinúa por lo menos en esta última observación que acaba de formular el Ministro de Defensa, según la cual puede haber habido realmente una demora intencional. He hecho ya una declaración acerca de los hechos y me atengo a la misma. Se trata de una relación exacta de los hechos y espero que el Ministro de Defensa la acepte. No le pido que declare su aceptación, pero puedo asegurarle que esa ha sido la situación.

175. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El Consejo se reunirá mañana por la tarde a las 15 horas en punto.

Se levanta la sesión a las 19.15 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

CÓMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.